



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La Convención Belém Do Pará en los protocolos de  
investigación en muertes violentas de mujeres,  
Chiclayo**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora**

Bach. Anacleto Gomez Julissa Sharai  
<https://orcid.org/0000-0002-8546-5338>

**Asesor**

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree  
<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

**Línea de Investigación**

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales

**Sublínea de Investigación**

Poblaciones vulnerables y brechas sociales

**Pimentel – Perú**

**2024**



Universidad  
Señor de Sipán

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Anacleto Gomez Julissa Sharai, **Bachiller** del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### **La Convención Belém Do Pará en los protocolos de investigación en muertes violentas de mujeres, Chiclayo**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Anacleto Gomez Julissa Sharai	DNI: 75743494	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 11 de noviembre de 2024

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



## 6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



**LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE  
INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO**

**Aprobación del jurado**

---

DR. GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

**Secretaria del Jurado de Tesis**

---

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

**Vocal del Jurado de Tesis**

# LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO

## Resumen

La presente investigación pretende analizar la aplicación adecuada de la Convención Belém Do Pará en el Protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024. Su desarrollo fue de tipo básico, con enfoque cualitativo, de nivel descriptiva y diseño fenomenológico, asimismo el instrumento de recolección de datos fue una entrevista a operadores jurídicos y abogados en materia penal - constitucional. Del resultado obtenido a partir del análisis de la adecuada aplicación de la Convención y el Protocolo, se tiene que se debe realizar la capacitación intensiva para el conocimiento del instrumento internacional y a su vez fortalecer las políticas públicas en el sector educación para propiciar cambios en las nuevas generaciones, dando cumplimiento al deber de prevención para abordar la base del problema. Por tanto, el estudio concluyó que, la Convención y el Protocolo forman parte del derecho interno, puesto que media un compromiso político del Estado para su implementación y el uso de un documento que plasme los lineamientos para las investigaciones de muertes violentas de mujeres, no obstante, se han detectado falencias respecto a la unificación de criterios en los protocolos empleados por parte de las autoridades, así como el fortalecimiento de la prevención de la VCM para evitar un delito de mayor gravedad como el feminicidio.

**Palabras claves:** Convención, Estado, feminicidio, Protocolo, violencia.

# THE BELÉM DO PARÁ CONVENTION ON THE PROTOCOLS FOR INVESTIGATION OF VIOLENT DEATHS OF WOMEN, CHICLAYO

## **Abstract**

The present research aims to analyze the appropriate application of the Belém Do Pará Convention in the Investigation Protocol on violent deaths of women, in Chiclayo, 2024. Its development was basic, with a qualitative approach, descriptive level and phenomenological design, likewise the Data collection instrument was an interview with legal operators and lawyers in criminal-constitutional matters. From the result obtained from the analysis of the adequate application of the Convention and the Protocol, intensive training must be carried out to understand the international instrument and at the same time strengthen public policies in the education sector to promote changes in the new ones. generations, fulfilling the duty of prevention to address the basis of the problem. Therefore, the study concluded that the Convention and the Protocol are part of domestic law, since there is a political commitment of the State for its implementation and the use of a document that sets out the guidelines for investigations of violent deaths of women, not However, shortcomings have been detected regarding the unification of criteria in the protocols used by the authorities, as well as the strengthening of VAW prevention to avoid a more serious crime such as femicide.

**Keywords:** Convention, State, femicide, Protocol, violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, comúnmente llamada “Convención Belém Do Pará” (en adelante, CBDP o Convención), fue adoptada en 1994 y surge con la finalidad de ayudar en la protección de los derechos de la mujer y a su vez eliminar las circunstancias que tiendan a afectarlas. En tanto, se introdujo el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, dado que dicha violencia se encontraría impidiendo el acceso pleno a sus derechos (Febré, 2020).

En México, el fenómeno de violencia contra la mujer (en adelante, VCM) y de forma específica su muerte violenta, no es un tema nuevo, sin embargo, el incremento alarmante en las últimas décadas y a su vez las características que reviste este tipo de hechos ha influido en su estudio y visibilización a partir de los años noventa hasta la actualidad (Santillán, 2023).

Incluso con el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, se puede apreciar un problema dirigido a la falta de tutela que se le brinda a los mismos. Como es el caso de los derechos a la vida e integridad física, psíquica y moral, puesto que es vulnerado a raíz de la VCM que se vive en México, siendo su expresión más grave la muerte violenta de mujeres. Se comprende que las mujeres mexicanas cuentan con un catálogo de derechos que se encuentran supuestamente amparados a través del Derecho Internacional, como es el caso de la CBDP y estando bajo la tutela del Estado Mexicano, sin embargo, en la realidad se trataría de letra muerta (Valdez, 2023).

Por tanto, en México no se podría hablar acerca de una vida libre de violencia, ya que no se estaría garantizando el resguardo y protección de los derechos humanos (en adelante, DD. HH), debido al aumento de feminicidios año tras año (Valdez, 2021).

A partir de los datos estadísticos, se estima que en un promedio al día se registra 11 muertes violentas de mujeres o también conocido como feminicidios, conforme lo han denunciado las organizaciones, más no 7.5 como ha indicado el gobierno (Santillán, 2023).

Lo cual continúa siendo una cifra cruel y catastrófica, considerando que la información es de conocimiento público en la sociedad mexicana, pero, ni la circulación de este dato impactante ha conseguido cambiar su realidad (Osorio, 2017).

De igual forma, el Estado mexicano toma en cuenta lo referido por la ONU Mujeres, en su Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (en adelante, Protocolo), mediante el cual se ha establecido que la hipótesis central frente a la muerte violenta de una mujer es la de un posible feminicidio, dicha hipótesis puede ser comprobada o descartada en función de la investigación. De modo que, la Suprema Corte de Justicia (en adelante, SCJN) se pronunció al respecto en lo que se constituye como el precedente Mariana Lima (Santillán, 2023).

Con la sentencia emblemática de Mariana Lima Buendía, la SCJN se pronunció por primera vez acerca de un caso de feminicidio, señalando que al tratarse de la muerte violenta de mujeres debe indagarse como un posible feminicidio y todas las diligencias ejecutadas desde la perspectiva de género, además de observar protocolos que ofrecen los mejores estándares de calidad (Quintana, 2018).

En función a lo expuesto se considera que en México existe un grave y claro problema de VCM, con una singular preocupación en su expresión máxima es decir el feminicidio, ya que dicho fenómeno se ha intensificado a través de los años con total impunidad a pesar de los esfuerzos desplegados, más aún cuando el Estado no cuenta con la capacidad de asegurar el acceso a los derechos, libertades y la propia vida de las mujeres (García, 2022).

En atención a la problemática social, se tiene que en Argentina, se incluyó lo referente a la perspectiva de género en su sistema jurídico, teniendo en cuenta que, en la reforma de su Norma Suprema, en 1994, se adicionó ciertas modificaciones a favor de los derechos de las mujeres argentinas, debido a que el Estado ratificó instrumentos internacionales como la CBDP, otorgándole jerarquía constitucional, debido que ha marcado una pauta para la generación de leyes, políticas públicas, información y sensibilización entre otras actividades

para efectos de visibilidad y poner en conocimiento lo referente a la VCM como un problema social y una evidente violación de los DD.HH (Zocco, 2022).

En Argentina se ha incorporado la Convención en su ordenamiento interno, sin embargo, aún se presenta la falta de concientización de parte de los entes de gobierno y los diferentes operadores en cuanto a la normativa aplicable y existente, así como la gravedad del problema que representa la VCM (Spaccarotella, 2018).

El fenómeno inserto en la sociedad se evidencia ante la falta de aplicación de la CBDP en las resoluciones judiciales motivadas con perspectiva de género, así como la carente comprensión por parte de los órganos jurisdiccionales y personal judicial, por tal motivo, se considera la falta de capacitación y su vez la falta de accionar en conformidad con lo establecido mediante la CBDP (Navarro, 2021).

A pesar de que la Convención ha sido adherida en todas las provincias de dicho país, ello no se ve reflejado en un marco unificado para la implementación de políticas públicas. Por el contrario, coexiste el Protocolo que muchas veces no es conocido ni aplicado por parte de las autoridades pertinentes (Spaccarotella, 2018).

Indudablemente, la problemática en Argentina se encuentra hoy en día en la cúspide más alta, por lo cual en cierta medida el Estado y por su parte la sociedad civil lleva a cabo acciones para enfrentar dicho flagelo, no obstante, los números de femicidio van en incremento año tras año. Pese a los reclamos de la sociedad, no se puede apreciar su reducción, teniendo en cuenta que cada 29 horas una mujer es asesinada (Moises, 2022).

La VCM, se manifiesta como un símbolo evidente de la desigualdad, lo cual causa afectación en los derechos de las mujeres, a pesar que el Estado Argentino cumple con las obligaciones internacionales al momento de suscribir y ratificar la Convención, así como llevar un registro de las muertes violentas, sin embargo, en la realidad falta brindar cumplimiento de manera fehaciente y que se dé a conocer los resultados en cuanto a la prevención como

parte de la responsabilidad que tiene el Estado para afrontar la VCM (Curatolo, 2023).

Por otra parte, en el Perú se representa como una problemática palpable que menoscaba los DD. HH de las mujeres, por lo cual, el Estado tomó acciones inmediatas al respecto en los años noventa, participando como miembro activo de la CBDP. Sin embargo, en la realidad se aprecia que las mujeres continúan siendo violentadas, lo cual termina con sus vidas y perjudica el proyecto de vida de las sobrevivientes (Vinagre & Aparicio, 2021).

En tal sentido, el problema de la VCM suele encontrarse acompañado en muchas ocasiones en una acción de mayor gravedad como lo es el feminicidio. Lo cual puede encontrarse vinculado a la falta de aplicación de instrumentos internacionales frente a la muerte violenta de mujeres (Rojas et al., 2022).

Cabe enfatizar que, la muerte violenta de mujeres se encuentra subsumida el Código Penal (en adelante, CP) como “feminicidio”, configurándose como un ilícito perseguido penalmente. De manera que, el Ministerio Público (en adelante, MP) tiene un rol protagónico respecto a un fenómeno que nos afecta como sociedad, por lo cual se requiere el reforzamiento de las funciones a nivel fiscal a través del abordaje de la investigación, el recojo de material probatorio, ofrecer oportunamente seguimiento cercano de los casos y conceder medidas encaminadas a la protección y asistencia de las víctimas, sin embargo, se puede apreciar múltiples falencias (Riva, 2021).

Asimismo, en base a su política a nivel institucional y las directrices internacionales, el MP nos expone el “Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género” (en adelante, Protocolo del MP), por medio del cual se ha seguido ciertas pautas señaladas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Ministerio Público, 2018).

Dicho documento cuenta con el propósito fijar lineamientos y una ruta única de actuación para hacer frente de forma activa las investigaciones, precisando los patrones que deben ser seguidos tanto para los funcionarios del MP y demás actores de la administración de justicia para la realización de una investigación homogénea y eficaz, logrando una sanción efectiva a quien resulte responsable. No obstante, se ha evidenciado desconocimiento de dichos protocolos para su correcta aplicación (Tello, 2020).

Ahora bien, se estima que las cifras de feminicidios van en aumento alarmante, ya que al 2023 se han registrado 165 muertes violentas de mujeres, inclusive 18 víctimas más que el año anterior según informa el MIMP (El Peruano, 2024)

Ante lo cual, es adecuado exponer uno de los hechos acontecidos que generó impacto en la sociedad debido al ataque de Katherine Gómez, una joven quien fue quemada viva tras dar fin a su la relación sentimental con su agresor y que luego agonizó en el nosocomio hasta que no resistió más a causa de las quemaduras ocasionadas, igualmente, se resalta la falta de inmediatez las autoridades lo cual facilitó que el agresor huya del país con destino a Colombia y en enero de 2024 se le extraditó tras 10 meses de cometido el crimen (El Comercio, 2024) .

De igual forma, podemos comentar acerca de un caso de feminicidio que ocurrió en el campus universitario de la UNSA en donde la estudiante Paola Vargas (19) decidió dar fin a su relación sentimental y fue atacada por Rodrigo Larico (18) con un cuchillo, el hecho de violencia extrema fue captado por las cámaras de la universidad, en tanto el presunto autor fue detenido por la PNP y posteriormente se ordenó nueve meses de prisión preventiva en agravio de la estudiante. Con lo cual, se suma una víctima más de feminicidio en nuestro país (Arce, 2023, párr.1-3).

En referencia a los antecedentes de estudio dentro del contexto internacional, Valdez (2021) en su trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar la legislación internacional en materia de prevención y erradicación de VCM con énfasis en las implicancias a partir de

la firma de la Convención en México. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados del estudio fueron el incumplimiento de los compromisos de parte del Estado mexicano con la suscripción de la CBDP, al no contar con normativa nacional acorde con la internacional y la falta de aplicación del tratado por parte de su administración pública. El estudio concluyó que la falta de entendimiento sobre los alcances e implicaciones que tiene ser parte de la CBDP ha dado espacio al incumplimiento de los compromisos suscritos, por tanto, la deficiencia en su aplicación repercute en la vida de mujeres mexicanas.

Siguiendo la misma línea, Spaccarotella (2018) en su artículo jurídico tiene como objetivo analizar la incorporación de la CBDP en el ordenamiento jurídico argentino y su aplicación efectiva. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados del estudio fueron que, si bien es cierto han realizado un gran trabajo respecto a la incorporación de la CBDP en Argentina, aún se encuentra presente la falta de concientización por parte del gobierno y los operadores jurídicos respecto a la aplicación de la normativa. El estudio concluyó que los operadores deben actuar con cautela al momento de aplicar la normativa internacional.

Dentro de la misma óptica, Curatolo (2021) en su artículo jurídico tiene como objetivo analizar los tratados internacionales en la legislación argentina en materia de protección a la mujer. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados del estudio fueron que el Estado argentino se encuentra cumpliendo con la obligación de ratificar la Convención y contar con un registro detallado de feminicidios, sin embargo, falta que se cumpla fehacientemente su deber de prevención como parte de su responsabilidad internacional. El estudio concluyó que, el Estado argentino se encuentra en la obligación de brindar cumplimiento a los tratados internacionales lo cual incluye a la CBDP.

Por otra parte, Azzolini (2022) en su estudio tiene como objetivo analizar la falta de capacitación y formación por parte de las autoridades mexicanas para una investigación con perspectiva de género. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados del estudio

fueron que, los obstáculos probatorios por la muerte violenta de mujeres, falta de capacitación y sensibilidad de los operadores, se han expedido protocolos internacionales y locales para facilitar y guiar a la administración de justicia mexicana. El estudio concluyó que, ambos protocolos indican como punto de partida el enfoque de género para llevar a cabo la investigación sobre la muerte violenta de una mujer.

Asimismo, Ocañas (2023) en su investigación tiene como objetivo analizar los instrumentos internacionales y su aplicación con perspectiva de género en Argentina. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados fueron que, en casos de muerte violenta de mujeres es indispensable el uso del Protocolo. El estudio concluyó que de aplicarse y resolver los casos con perspectiva de género se estarían protegiendo los derechos de las mujeres, no obstante, falta capacitación por parte de los operadores para reducir dicho desequilibrio histórico.

Con relación a los antecedentes en el contexto nacional, Zegarra (2022) en su tesis tiene como objetivo analizar en qué medida la VCM se relaciona con el feminicidio en Lima. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados del estudio fueron que, en el Perú es inquietante los actos de maltrato en contra de la mujer, al extremo de ocasionarles la muerte, frente a dicha realidad el Estado a través del artículo 2 de la Carta Magna otorga garantías a la vida e integridad física de todas las personas lo cual incluye mujeres, por lo cual, ha ratificado tratados internacionales como la CBDP. El estudio concluyó que a pesar de contarse con una normatividad que sanciona la VCM, el problema persiste y la violencia en ocasiones escala a un feminicidio que no puede ser controlado a tiempo.

Por su parte, Cuzcano (2023) en su tesis tiene como objetivo analizar los parámetros en las investigaciones de feminicidio. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados fueron que, la falta de actuación de las autoridades en los casos de muertes violentas, ya que no son investigados correctamente en atención a los protocolos y los compromisos internacionales de DD. HH contenidos en la CBDP. El estudio concluyó que es fundamental

la capacitación de las autoridades a cargo de las investigaciones sobre los protocolos específicos y la legislación actualizada para hacer frente a este tipo de casos.

Seguidamente, Del Arca & Montañez (2021) en su trabajo de investigación tienen como objetivo analizar las políticas públicas de VCM y feminicidio. Los resultados fueron que, las instituciones encargadas no se encuentran aplicando el Protocolo desde una perspectiva de género, ya en varios casos las investigaciones fueron tomadas como un homicidio simple o calificado. La metodología empleada fue cualitativa. El estudio concluyó que las autoridades no se encuentran capacitadas para el adecuado uso del Protocolo de investigación.

Por último, Pérez (2017) en su investigación tiene como objetivo analizar la atención de las autoridades para abordar el feminicidio a partir de las políticas públicas. La metodología empleada fue cualitativa. Los resultados del estudio fueron que, las investigaciones de feminicidio no son abordadas como VCM, de manera que las entidades estatales omiten el compromiso político con entes internacionales al no cumplir con las políticas públicas para investigar y prevenir dicho delito. El estudio concluyó que los protocolos y guías de actuación se deben unificar y mejorar para una respuesta eficaz e inmediata por parte de los operadores de justicia debidamente capacitados y con una mejor actitud para enfrentar la problemática vigente.

En cuanto a las bases teóricas que sustentan la investigación, la Convención en su art. 1 considera a la VCM como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (CNDH, 2013, p.3).

Asimismo, el Estado peruano desde el año 1996 adoptó la Convención, encontrándose en la obligación de añadir conceptos y contenidos de la misma dentro en las normas y políticas públicas. De forma que, nuestro país, ha dado pasos importantes desde que entró en vigor la Convención para hacer frente a dicho problema, puesto que desempeña un rol esencial para garantizar los DD. HH y combatir la impunidad respecto a la VCM,

considerando que la manifestación de violencia más grave en estos casos es aquella que culmina en su muerte violenta (Osorio, 2017).

Por medio de la Convención, los Estados se encuentran comprometidos con una serie de medidas, siendo el Perú Estado miembro debe cumplir el rol de prevenir, así como investigar y reparar de forma propicia a las víctimas, en donde se incluye al feminicidio, siendo así las diligencias deben estar ceñidas al estándar internacional para asegurar los derechos de las víctimas (Covarrubias, 2020).

En tal sentido, el art. 7 y 8 integra deberes indispensables para hacer realidad el derecho de las mujeres a una libre de violencia, toda vez que ambos hacen referencia a un conjunto de obligaciones para que los Estados actúen bajo el principio de debida diligencia. Se comprende que, los deberes plasmados en el art.7 son de carácter inmediato, su inobservancia conlleva de manera directa a la responsabilidad internacional del Estado parte. Asimismo, el art.8 hace mención de medidas puntuales que deben considerar los Estados de manera progresiva, en cuanto a la prevención de la VCM, protección y atención a las víctimas (OEA, 2020).

El Estado tienen el deber de considerar medidas de carácter preventivo en casos donde las mujeres puedan sufrir violencia, de igual manera, las investigaciones respecto a la muerte de mujeres poseen alcances adicionales se enmarca en un contexto de violencia, por lo cual se exige al Estado la aplicación de un principio de suma relevancia como es la debida diligencia, siendo imprescindible el accionar inmediato por parte de la policía, fiscales y a su vez judiciales, de manera que se ordene medidas necesarias y oportunas frente a los hechos suscitados (Lídice, 2019).

Mediante la Convención, los Estados indicaron que la VCM se configura como una violación de los DD. HH y libertades, lo cual restringe de manera total o parcial el goce y ejercicio de los mismos. En tanto, se configura como una ofensa directa que atenta contra la dignidad humana y aquellos vínculos de poder por la desigualdad histórica entre varones y

mujeres. Cabe señalar que, el problema abordado se difunde y afecta negativamente a los diversos sectores de la sociedad sin distinción de clase, raza, religión, edad, nivel de educación, cultura, ingresos económicos o grupo étnico (OEA, 2020).

En sentido estricto la Convención, plasma por primera vez lo referente al derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia. De tal forma el tratado materia de investigación ha brindado una visión amplia y las pautas para que se adopte políticas y leyes dirigidas a su prevención, erradicación y de manera evidente la sanción respecto a la VCM en los Estados que forman parte de la Convención, para ello se tiene el compromiso para la formulación de planes en el ámbito nacional, campañas, servicios de atención, implementación de los protocolos que se despliegan para las investigaciones, entre otros que aporten al fortalecimiento de los DD.HH (OEA, 2020).

Los Estados parte cuentan con el compromiso de hacer frente a todo tipo de VCM en virtud a la incorporación del feminicidio, a su vez consigna la elaboración de estrategias legales, políticas públicas u algún procedimiento encaminado a la prevención, sanción y por supuesto disminuir tanto la violencia como su expresión más grave materializada en el feminicidio, mejor dicho, los Estado deben dirigir su actuación con diligencia al indagar y sancionar a los responsables (Michán, 2018).

Respecto a los avances legislativos desde la puesta en vigor de la Convención, se puede mencionar algunos a continuación:

En el 2011, mediante la Ley 29819, se introduce el feminicidio el mismo que está subsumido dentro de una categoría del tipo penal de parricidio (artículo 107 del CP). Pero, en el 2013, con la Ley 30068, se regula la autonomía del tipo penal de feminicidio (artículo 108-B del CP) (Díaz et al., 2019).

Por otra parte, en 2017, a través del DL 1323, se adicionó agravantes, entre estas se encuentra que la víctima sea una adulta mayor, variando el término de "padece" a "tiene"

discapacidad, de igual forma el sometimiento respecto a la trata de personas, además de la comisión del delito en presencia de los hijos/as, niños/as o adolescentes al cuidado de la víctima, asimismo, permitió la inhabilitación acorde al art.36 del CP, inc. 5 del CP (Díaz, et al.,2019, p.49). Por último, en 2018, por medio de la Ley 30819, se incorporó al tipo penal vigente, dos agravantes siendo una de ellas la actuación del agente en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas [...]; así como la agravante de la comisión del delito en presencia de niño/a o adolescente, y no solo que fuesen hijos de la víctima o se encontraran bajo su cuidado, como antes se consideraba (Díaz et al., 2019).

Finalmente, debemos comentar que la Ley N°30364, publicada en 2015 y su reglamento en 2016, reconocen el derecho a las mujeres a vivir en una vida libre de violencia y a su vez el tipo penal denominado como feminicidio es la fórmula legislativa más idónea para afrontar la VCM en nuestro país. Se puede apreciar que no se encuentra restringida a la regulación del delito, si no que se consideran políticas de carácter preventivo y sobre todo de protección a las víctimas (Díaz et al.,2019).

Por otra parte, es preciso señalar que el Modelo Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) se ha elaborado desde un ámbito integral agrupando un conjunto de conocimientos de diversas disciplinas, con el propósito de ser un instrumento útil para los operadores de justicia, por lo cual, brinda lineamientos para una investigación eficaz respecto a la muerte violenta de mujeres de acuerdo con las obligaciones de carácter internacional de los Estados (OACNUDH & ONU MUJERES, 2014).

Cabe señalar que, la prevención de la VCM se considera como un aspecto de notable relevancia en cuanto a las políticas públicas dirigidas a enfrentar aquellos maltratos que se desencadenan en las muertes violentas de mujeres, asimismo, se toma en consideración que los victimarios rindan cuentas ante el órgano jurisdiccional, es por ello que se establece como un mecanismo fundamental para la prevención de la VCM (Pineda, 2021).

En tanto, es evidente que el Protocolo en mención se encuentra centrado en el proceso penal. Siendo de aplicación en una eventualidad funesta como la muerte de una mujer por un motivo de género. En vista que, las relaciones de género se establecen socialmente, teniendo en consideración que la característica diferenciadora del femicidio radica en la situación sociocultural en la cual se desencadena este crimen (OACNUDH & ONU MUJERES, 2014).

A su vez podemos mencionar que la coordinación intrainstitucional de la investigación se encontraría dependiendo de la forma en la cual se realiza un trabajo armónico y coordinado que debe existir por parte del MP y la policía, siendo necesario mencionar que la investigación depende de las pruebas recogidas en la escena del crimen, por lo cual se exige la debida coordinación entre los fiscales, policías, peritos e institutos de medicina legal, en vista que en el comienzo de la investigación participan varios profesionales, de manera que se requiere la implementación de protocolos de actuación institucional, teniendo como propósito facilitar el desempeño del trabajo del MP en los actos de carácter urgente dentro de la investigación (OACNUDH & ONU MUJERES, 2014).

De igual manera, los actos urgentes y las diligencias previas, evitan la posible pérdida o deterioro del material probatorio proveniente de la escena donde se localizó el cuerpo de la víctima, los investigadores que desempeñan su función como policías deben efectuar los actos de carácter urgente, como lo es la inspección del lugar, así como del cadáver, siendo imprescindible la identificación, recojo, embale del material probatorio, evidencia física y el registro de entrevistas e interrogatorios por escrito y grabado (OACNUDH & ONU MUJERES, 2014).

Lo mismo ocurre al momento del levantamiento del cadáver en la escena y posteriormente la necropsia, la cual debe ser realizada por médicos forenses o técnicos en criminalística que formen parte de los institutos de medicina legal, en cuanto a la recolección de datos las evidencias tomadas o en su defecto producidas a través de herramientas

electrónicas como cámaras fotográficas y de video deben ser sometidas a una cadena de custodia rigurosa (OACNUDH & ONU MUJERES, 2014).

Resulta esencial mencionar que, una correcta práctica de las actuaciones urgentes se realiza con reuniones a las 24 horas de tener conocimiento de la noticia criminal por parte de los fiscales e investigadores para la evaluación de los avances de dicha investigación, y reuniones a partir de las 72 horas en donde se verifique los nuevos avances y se defina lo concerniente a la línea de investigación y por supuesto el programa metodológico a emplear (OACNUDH & ONU MUJERES, 2014).

Por otra parte, el diseño de la investigación, es considerada como un mecanismo de trabajo que permite organizar la investigación para detectar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos probatorios y evidencia física que demuestre un hecho delictivo y en el caso de feminicidio se puede establecer a partir de razones de género, nexo causal entre la acción y el resultado materializado en la muerte, y la responsabilidad de los autores del hecho (OACNUDH y ONU MUJERES).

En el diseño y la realización del plan de investigación, se tiene como propósitos dar a conocer tres componentes esenciales de la teoría del caso entre los que destaca: el componente fáctico, ya que es indispensable que se ciña a las bases fácticas que giran en torno al caso, es decir se busca establecer respuestas en cuanto a las circunstancias, modo y lugar donde se produjo la muerte, la identificación del responsable, la vinculación que tiene el sospechoso y su víctima, así como los daños surgidos a causa del delito y el resguardo a las víctimas, por lo cual, su objetivo es la elaboración de proposiciones fácticas que posibiliten conocer detalladamente el hecho que es asunto de imputación y determinar la responsabilidad del sujeto (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014).

El segundo aspecto que debe tomarse en cuenta en la investigación es el componente jurídico, el cual se encuentra vinculado con la calificación jurídica de forma provisional que se realiza en función de los hechos, es decir el tipo penal que hace referencia al feminicidio,

debiéndose tomar en consideración que dicha hipótesis dependerá directamente del material probatorio que se haya logrado obtener en los actos urgentes de la investigación y a su vez el análisis de carácter jurídico de los hechos acorde a las disposiciones legales, asimismo su fundamento radica en demostrar que determinada conducta posee los elementos de la teoría del delito (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014).

Ahora bien, el *componente probatorio*, está vinculado al sustrato probatorio de determinado caso, así como a los elementos probatorios para brindar sustento a la teoría fáctica y jurídica que se ha planteado, lo cual va a generar la convicción necesario que permita establecer los hechos suscitados, además de la conducta punible planteada y de igual forma la responsabilidad del sujeto, de manera que se pruebe al juzgador una teoría del caso consistente, por lo cual el titular del MP tienen efectuar un juicio de necesidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios recolectados, así como lo concerniente a pruebas anticipadas o las generadas en el juicio oral, con el fin de demostrar en el ámbito judicial el crimen y las razones de género (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014).

Asimismo, es necesario indagar acerca de las diversas formas de violencia (física, sexual, psicológica, patrimonial, económica o simbólica) que sucedieron antes del fallecimiento de la víctima. De manera que, se brinde el aseguramiento del contexto en el cual estuvo encuadrado el feminicidio y sea investigado de forma idónea (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014).

En nuestro país, como parte de la política institucional, para abordar casos de VCM, se presenta el “Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género” (Agencia Fiscal, 2019).

Para lo cual se aprecia lineamientos sobre la noticia criminal y la actuación en la escena del crimen, siguiendo criterios de intervención, a partir del conocimiento de la muerte violenta de una mujer, corresponde formular de manera inicial la presunción del delito de feminicidio, con el propósito de no omitir la búsqueda de elementos que pudieran demostrar

la existencia de violencia de género vinculados al fatídico desenlace, ya que de lo contrario existe el riesgo de que desaparezca, se altere con el paso del tiempo o restrinja el esclarecimiento del hecho (Ministerio Público, 2018).

En base a lo expuesto se considera tres directrices: a) La debida Diligencia, cuando se toma conocimiento de una muerte violenta, las autoridades deben actuar de modo inmediato, llevando a cabo acciones para resguardar los elementos que esclarezcan los hechos y debiendo respetar los plazos de dicha investigación; b) Protección de víctimas directas e indirectas, desde un inicio es prioritaria la atención oportuna de las personas agraviadas son niños, adolescentes y que dependían de la víctima, asegurando de esta manera su salud tanto física como mental y sus derechos dentro de la investigación; c) El criterio de objetividad, en medio del diseño y desenvolvimiento de la investigación, se tiene que evitar lo referente a estereotipos, comportamientos de índole discriminatoria y prejuicios, así como poner barreras para que se acceda a la justicia (Ministerio Público, 2018)

Se estima que, la noticia criminal es el conocimiento inicial en cuanto a la comisión de un determinado hecho que posee la apariencia de un delito, puede realizarse una denuncia de parte (escrita, verbal o virtual), mediante comunicación policial o a través del despacho del Fiscal provincial de turno (Ministerio Público, 2018).

De igual forma, en la estrategia de investigación del delito de femicidio se verifica que el diseño de la investigación fiscal debe tener en consideración el componente fáctico, integrado por aquellos hechos que permiten consignar la responsabilidad de un agente, en tal sentido se tiene que efectuar el análisis de ciertos detalles vinculados con la muerte de la víctima, mejor dicho pormenores de carácter médicos forenses, de igual forma es indispensable el contexto de violencia existente, ya que es con ello se podrá establecer las circunstancias y el contexto del desenlace fatídico; otra cuestión de suma relevancia es la debida identificación o lo relativo a la individualización del responsable y el grado de vinculación con la víctima, testigos y las medidas de protección que se requieran, por otra

parte, es necesario la elaboración de un plan de investigación, ya que permite abordar este tipo de casos y en consecuencia verificar si existieron razones de género (Ministerio Público, 2018).

Por su parte, el componente jurídico, hace alusión a la calificación provisional que se realiza a los hechos, en tal sentido la premisa fáctica, es decir los hechos en base a la normativa penal que será de aplicación, posteriormente el fiscal efectuará el planteamiento de objetivos para recolectar información que logre demostrar el delito cometido en función a lo estipulado en el tipo penal. De igual forma, se tiene en consideración que en este tipo de delitos se refuerza lo concerniente a las razones de género los mismos que motivaron el hecho, un claro ejemplo sería el maltrato físico con ciertas connotaciones de carácter sexual, tortura, entre otros, además de considerar las agravantes que revisten el tipo penal del art. 108-B del CP, lo cual debe encontrarse correlacionado con el componente fáctico (Ministerio Público, 2018).

Siguiendo la misma línea se tiene que, el componente probatorio está integrado por los elementos e indicios de convicción los cuales generan sustento a los dos componentes mencionados con anterioridad, de igual forma, es relevante los elementos que fueron encontrados dentro de la escena del crimen lo cual se requiere para emplear otras herramientas, instrumentos, documentos, pericias que puedan ayudar a demostrar que el delito se encuentra vinculado a razones de género como el móvil de la comisión del delito, de igual forma se debe elaborar un mapa en donde se consigne las relaciones que tenía la víctima en la esfera íntima o familiar, de esta manera se verificará el contexto en el cual se desempeñó la víctima y la violencia continua ejercida por el victimario (Ministerio Público, 2018).

La investigación cuenta con la siguiente formulación del problema: ¿Cómo realizar la aplicación adecuada de la Convención Belém Do Pará en el Protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, Chiclayo, 2024?

Teniendo como hipótesis que, existe una adecuada relación entre la Convención Belém Do Pará y los protocolos de investigación en muertes violentas, ello a partir del importante rol que cumple el Estado en proteger a las mujeres, a fin de garantizar una adecuada aplicación de los convenios internacionales junto a las normas internas que regulan su aplicación.

Asimismo, se ha considerado como objetivo general: Analizar la aplicación adecuada de la Convención Belém Do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024. Y de manera conjunta, se tiene como objetivos específicos: Estudiar desde la técnica normativa la Convención Belém Do Pará, Describir el conocimiento de la Convención Belém Do Pará en la administración de justicia y Analizar el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres desde el rol que cumple el Estado peruano.

A partir de la investigación podemos enfatizar que, tanto la CBDP y el Protocolo, se encuentran consagrados en nuestro derecho interno, debido a que existe el compromiso político para incluir un mecanismo que contribuya a la protección de los derechos de las mujeres y al mismo tiempo se cuente con un documento en donde se plasme una ruta única de actuación en las investigaciones. No obstante, se puede apreciar ciertas deficiencias en la unificación del protocolo del MP y la PNP, así como el fortalecimiento de la prevención y capacitación de los operadores de justicia respecto a la VCM para efectos de evitar un delito de mayor magnitud como la muerte violenta de una mujer (feminicidio).

## II. MATERIALES Y MÉTODO

A propósito del estudio realizado, nos encontramos frente a una investigación básica o también denominada pura, ya que se efectúa con la finalidad de ampliar los conocimientos existentes, los mismos que serán más completos mediante el entendimiento de los aspectos principales del fenómeno, teniendo en cuenta que, se focaliza en recolectar la información para enriquecer el conocimiento, es decir busca construir del saber científico (Arispe et al., 2020)

Asimismo, el enfoque utilizado es cualitativo encontrándose sustentado en evidencias encaminadas a la descripción de un fenómeno con el propósito de entenderlo y a su vez explicarlo mediante la aplicación de métodos, así como técnicas que provienen de concepciones, fundamentos epistémicos y un procedimiento metodológico que consta en la utilización de palabras, textos y tablas, para poder comprender el desarrollo de la investigación (Sánchez, 2019).

En relación al nivel de profundización de la investigación, se ha tomado en cuenta un alcance de carácter descriptiva, por lo cual, se brindó una descripción del contexto plasmado de forma objetiva, siendo analizado desde la óptica de ocurrencia del fenómeno para efectos de brindar una respuesta a la problemática planteada (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

A su vez, se enmarca dentro del paradigma postpositivista, ya que se delimita la realidad existente, sin embargo, la misma no puede ser aprehendida por completo, mejor dicho, se conoce el fenómeno de manera imperfecta, ya que los mecanismos intelectuales y de las personas son imperfectos, por lo que se limita el conocimiento en cuanto a los objetivos y categorías, siendo clave que las indagaciones estén debidamente corroboradas por fundamentos de carácter teórico (Fernández & Vela, 2021).

En tal sentido, se aborda un diseño fenomenológico, ya que es un estudio y a su vez la descripción de vivencias existenciales, es decir una explicación de los fenómenos dados en la vida diaria (Castillo, 2021). Asimismo, es de corte transversal, porque, los datos recolectados se llevaron a cabo en un solo momento, es decir en un periodo único (Sánchez et al., 2018).

Respecto a lo vertido en el acápite anterior, podemos indicar que las categorías tales como la CBDP y Protocolos de investigación en muerte violenta de mujeres, como tal no fueron manipuladas o se ejerció control en cuanto al grupo estudiado, de igual forma la recolección de datos por medio del instrumento aplicado se ejecutó en una sola oportunidad, de manera que los hallazgos obtenidos dan respuesta al análisis de una realidad dada en un tiempo determinado.

Acerca de la población se indica que es el conjunto de todos los elementos que pueden ser objeto de estudio en una investigación (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Para lo cual, la población del estudio estuvo conformada por 15 profesionales entre los que se encuentran 02 fiscales de la Fiscalía Especializada en VCM y Penal, 02 jueces penales de la CSJLA, 09 especialistas en Derecho Penal-Constitucional y 2 efectivos policiales de la DIVINCRI de la ciudad de Chiclayo.

En cuanto a la muestra, se optó por el tipo de muestreo no probabilístico, debido a que la investigadora ha seleccionado según su criterio el número y los sujetos que integran la muestra (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). La muestra se encuentra integrada por 15 profesionales, siendo un número viable y factible de entrevistar, del mismo modo es necesario enfatizar que una característica fundamental es que pertenezcan a la ciudad de Chiclayo, de manera independiente a su lugar de trabajo, ya que la selección puede ser darse en distintos puntos de la ciudad.

Asimismo, se utilizó la técnica de entrevista, la cual consta de una actividad desempeñada presencialmente entre dos personas, es decir el profesional experto en la

materia (entrevistado) y la investigadora que extrae la información de manera oral (entrevistadora), por lo cual, se trata de una charla mediante la cual se plantean preguntas abiertas para recopilar información relevante a efectos de resolver el problema plasmado en la investigación (Useche et al., 2019).

De igual forma, se tuvo como instrumento la guía de entrevista, la cual es considerada como una orientación idónea al momento de su diseño, siendo un apoyo favorable para que la entrevistadora centre su esfuerzo en recolectar información clave en función al tema indagado y evitar aspectos no relevantes (Useche et al., 2019). Cabe señalar que, se encuentra integrado por una serie de preguntas abiertas, en total 12, las cuales fueron formuladas a partir de los indicadores más importantes de la investigación, lo cual permitirá que el entrevistado brinde información amplia y valiosa.

En tanto, los sujetos que desempeñarán un rol participativo en la entrevista serán fiscales, jueces, abogados y policías, teniendo en cuenta ciertos requisitos esenciales como ser profesionales en la especialidad requerida, contar con un vasto conocimiento y experiencia en cuanto a las categorías empleadas en la investigación. Por lo cual, dichos operadores jurídicos, desde la función que cumplen nos ayudarán a comprender la problemática abordada.

Mediante el instrumento que consta de una guía de entrevista se logró plasmar una serie de interrogantes abiertas sobre las categorías (CBDP y Protocolo de muertes violentas de mujeres) en tal sentido su estudio permitió obtener información por parte de 15 profesionales mencionados en la población, asimismo la información recabada fue debidamente procesada, se generó tablas con ayuda del programa Microsoft Word para poder sistematizar y ordenar la información para su respectivo análisis.

Se tuvo en cuenta el método analítico – sintético, ya que el análisis aplicado a la información permite descomponerla en búsqueda de lo primordial, es decir del objeto que se viene estudiando, y partiendo de tal análisis se efectúa la síntesis que ayuda a brindar una

respuesta a la interrogante planteada en la investigación en mérito a los datos consultados en la entrevista (Rodríguez & Pérez, 2017).

Seguidamente, debemos hacer referencia acerca de los principios del informe Belmont, los cuales son: a) Respeto por las personas, para efecto de la investigación se invocó el principio en mención debido a que los expertos considerados para la realización de la entrevista decidan bajo su autonomía y libertad su deseo de participar en la misma; b) Beneficencia, los expertos en los cuales nos apoyamos para la aplicación del instrumento fueron debidamente informados sobre los beneficios que trae consigo la realización del estudio, ya que genera un valioso aporte para la comunidad jurídica; c) Justicia, se encuentra comprendida en el trato equitativo y justo que se brindó a los expertos en la materia a lo largo de su participación voluntaria en la investigación (Sánchez et al., 2021).

Igualmente, se ha considerado el Código de Ética en Investigación de la USS, respecto a los principios éticos versados en su art.6, en cuanto al respeto a la dignidad de la persona, el consentimiento informado, así como la transparencia debida al momento de elegir tema de investigación, además de tener en cuenta los criterios de carácter ético brindados por la comunidad científica. En cuanto, al art.7 se tomó en cuenta el debido respeto a la propiedad intelectual del investigador y se dio estricto cumplimiento del Estilo APA original séptima edición a través de las citas y referencias (Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán SAC, 2023).

Siguiendo la misma línea, se tiene los criterios de rigor científico, entre los que destaca: a) Valor de la verdad, a través de la validez se brinda confianza de la verdad consignada por los expertos intervinientes en el estudio llevado a cabo por la investigadora; b) Aplicabilidad, referido al fenómeno materia de estudio, por lo general el instrumento de la investigación posee un problema con el cual se busca arribar a una conclusión; Credibilidad, se buscó un acercamiento amplio acerca de los resultados obtenidos a partir del fenómeno del cual se está investigado; d) Relevancia, se efectuó la validación de la guía de entrevista

por tres expertos en Derecho Penal - Constitucional, por lo tanto, los resultados obtenidos son de carácter relevante, objetivo y veras obtenidos a través de los participantes; e) Fiabilidad, se basa en la precisión de los documentos, en este caso la Convención y Protocolo tomados en cuenta en el aspecto teórico lo cual se evidencia ampliamente en la investigación (Guillén & Sanz, 2021).

Por último, la validez se obtiene a través de expertos en una entrevista, para recepcionar y tener en cuenta sus opiniones en relación con el contenido plasmado en el instrumento (Martínez, 2019). Se contó con el criterio de tres profesionales capacitados en materia Penal-Constitucional a quien se les remitió el instrumento empleado (entrevista), por lo cual llevaron a cabo su revisión, formularon ciertas observaciones y a su vez recomendaciones para su mejora. En consecuencia, se generaron las subsanaciones respectivas tomándose en cuenta el juicio valorativo del experto. Por último, se envió los instrumentos debidamente reestructurados, los cuales contaron con la validación final de los expertos antes mencionados.

En el mismo orden de ideas, se tiene que la confiabilidad, hace referencia a procesos previos a la recolección de cierta información, lo cual se realiza a través de una prueba piloto que ayuda a garantizar su condición, por lo cual, el instrumento fue confiable por el grado en el cual su aplicación genera resultados consistentes en los sujetos que forman parte de la muestra (Useche et al., 2019).

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

**Tabla 1**

*La VCM es un fenómeno social que transgrede los DD. HH*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, porque en nuestra sociedad existe un sinnúmero de estereotipos que encubren la VCM. Asimismo, existe una clara violación de los derechos.	Sí, debido a que estamos frente a un fenómeno arraigado en nuestra sociedad, por tanto, este tipo de conductas violentas afectan principalmente la dignidad de la mujer.	Definitivamente la VCM, vulnera los derechos humanos, siendo un fenómeno social que pese a las sanciones drásticas por violencia física como psicológica y que conlleva a penas efectivas aún continúa vigente.
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Sí, se configura como un fenómeno social presente en la actualidad, lo cual conlleva a la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que tienen derecho a la vida e integridad física y psicológica.	Sí, es un hecho que se viene dando en Latinoamérica, Perú y en Chiclayo, con ello se refleja la transgresión de los DDHH, considerando que nadie puede atentar contra un valioso bien jurídico como es la vida.	Sí, es un fenómeno social que ha ido incrementando, y teniendo incidencia en el agravio de sus derechos, su difusión ha hecho que las mujeres tomen conocimiento de sus derechos y a la protección que brinda el Estado.
<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
Sí, transgrede derechos porque estamos frente a la	Sí, por supuesto y ha ido incrementándose en el	La VCM es una problemática vigente en nuestra sociedad

garantía de derechos tiempo la VCM, lo cual debido a la preponderancia del constitucionales a través conlleva a una clara varón que influye como un del género, es por ello que transgresión de sus escalón superior al femenino, lo el Estado salvaguarda su derechos. cual vulnera sus derechos.

integridad física y psicológica.

<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
<p>Sí, porque todo tipo de violencia sea física o psicológica ejercida contra la mujer transgrede y lesiona sus derechos.</p>	<p>Sí, ya que es un fenómeno que se encuentra arraigado en nuestra sociedad, por ende, lesiona derechos de carácter constitucional tales como el derecho a la vida e integridad física.</p>	<p>De manera evidente, la VCM representa un fenómeno que se puede apreciar en nuestra sociedad, es por ello que actualmente causa la violación de los derechos de las mujeres.</p>
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
<p>Sí, siendo las mujeres pasibles de abuso desmedido que transgrede sus derechos, ya que algunos varones pueden ejercer violencia contra ellas, aprovechando la capacidad física y la brutal forma de concebir la armonía social, de un hogar o relación de pareja.</p>	<p>La VCM es un fenómeno social que condiciona a las mujeres que lo sufren a tener una vida en sumisión y sufrimiento, por lo cual vulnera sus derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, a su dignidad y al respeto irrestricto de su integridad física y psíquica.</p>	<p>En efecto, estamos frente a un fenómeno vigente en nuestra sociedad, por lo cual, al ejercerse violencia contra la mujer, se estaría lesionando gravemente sus derechos.</p>

Nota. Elaboración propia

**Tabla 2***La CBDP es un mecanismo valioso para hacer frente a la VCM*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
<p>Sí, porque ha visibilizado a nivel latinoamericano las situaciones en donde la mujer es violentada, lo cual ha permitido que el Estado legisle de manera más drástica las conductas lesivas hacia la mujer, ya que la CBDP obliga a los Estados a que las políticas públicas sean destinadas a contrarrestar la VCM.</p>	<p>Sí, es un mecanismo valioso debido a que plasma criterios y pautas para evaluar conductas que violentan a la mujer, por lo cual, los Estados asumen el compromiso de implementarla en su sistema jurídico y adoptarla acorde a las necesidades que exija la sociedad.</p>	<p>Sí, la CBDP es un instrumento valioso en el ámbito latinoamericano en el que se declara que la VCM es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres y ello ha sido recogido por los ordenamientos jurídicos.</p>
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
<p>Por supuesto que sí, dado que es el primer tratado que reconoce la VCM como un problema y a su vez el compromiso de los Estados miembros a implementarla en su ordenamiento jurídico.</p>	<p>Sí, es un instrumento internacional relevante en la región, sin embargo, se tiene que brindar énfasis en la ayuda inmediata, ya que existen casos en Chiclayo alejados de la realidad y familias que no reciben justicia.</p>	<p>Sí, es un instrumento importante a nivel latinoamericano que brinda amparo de los derechos de la mujer y que ha tenido influencia en nuestro país para la creación de la Ley N°30364.</p>

<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
Sí, porque la CBDP es un mecanismo internacional para menguar la VCM y que los Estados parte brinden la debida protección en respeto del compromiso suscrito.	Sí, es un mecanismo de suma importancia para hacer frente a la VCM a nivel regional, debiendo ser implementado en cada ordenamiento interno.	Sí, porque se sientan las bases principales para la lucha contra la VCM en el mundo y de forma específica en nuestro país se aprecia como un resultado directo en la ley N° 30364.
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
Sí, es un mecanismo adecuado para la lucha frontal de VCM, la misma que debe tenerse en cuenta para una mejor aplicación de la normativa interna en nuestro país.	Sí, porque a través de ella se desarrollan mecanismos de protección y defensa a los derechos de las mujeres en el mundo y a su vez en el ordenamiento interno.	Sí, es uno de los mecanismos jurídicos relevantes en el ámbito de la VCM, haciéndose énfasis en el problema y las obligaciones de los Estados parte.
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
Si, ya que es un instrumento que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección, defensa y lucha de los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.	Por supuesto, es un instrumento legal que forma parte del Derecho Internacional Público, teniendo efectos positivos en cuanto a que los Estados miembros que la suscriben, ya que tienen el deber jurídico y moral de proteger a las mujeres.	Sí, debido a que estamos frente a un convenio internacional para abordar el problema de la VCM desde sus diferentes aristas que responde a la realidad social en Latinoamérica, el Perú y propiamente en la ciudad de Chiclayo.

Nota. Elaboración propia

**Tabla 3***El rol del Estado está dirigido a la adopción de medidas para prevenir la VCM*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
<p>Claro que sí, se han ido creando organismos y medidas especializadas para combatir este flagelo como es el MIMP, la ley N°30364 y su reglamento, la creación del CEM, Programa Nacional Aurora, juzgados de familia con sub especialidad en fiscalías especializadas en agresiones contra la mujer, entre otros. Asimismo, su creación se encuentra destinada a la lucha frontal de la VCM, teniendo como punto de partida la CBDP para la creación de organismos más especializados.</p>	<p>Sí, ya que el Estado peruano ha emitido normas como la ley N°30364 y su reglamento para efectos de prevenir la VCM, sin embargo, aún falta que las principales entidades como lo es el MIMP puedan hacer viables las medidas establecidas en la ley. Teniendo en cuenta que la ley antes mencionada, deriva de la CBDP, es por ello que se debe contar con un tratamiento adecuado respecto al rol principal que debe cumplir el Estado para efectos de prevenir el delito antes de sancionar como tal.</p>	<p>Si, en vista que la política del Estado mediante la suscripción de la CBDP está encaminada principalmente a la prevención y protección de la mujer y también de los integrantes del grupo familiar, sin embargo, pese a las sanciones previstas, existe una alta cifra de incidencia criminal, por la pareja, situación que es evidenciada cuando la pareja es quien lleva el sustento económico al hogar, además de otras situaciones que se presenta en la sociedad debido a los estereotipos de género.</p>
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
<p>Sí, debido a que el Estado ejerce su rol acorde al</p>	<p>Sí, en nuestro país una de las políticas públicas está</p>	<p>Sí, dado que establece medidas, sin embargo, surge el problema</p>

---

compromiso suscrito, en virtud de ello se tiene medidas para prevenir la VCM, teniendo como punto de partida la CBDP para la formulación de la ley N°30364.

direccionada a prevenir la VCM y su vez sancionar su muerte violenta. La CBDP es un mecanismo de defensa que debería ser ajustado a la realidad peruana, donde se reflejen los derechos y nos ayude a tener seguridad jurídica.

de la adaptación en nuestro derecho interno, por lo cual debe darse acorde a la realidad peruana y de cada región. Por tanto, el Estado debe sincerar las funciones de las diferentes organizaciones que protegen a la mujer para adoptar medidas de prevención.

---

**E-7 Abogado**

**E-8 Abogado**

**E-9 Abogado**

---

Sí, un claro ejemplo es la creación de juzgados y fiscalías especializadas en violencia. Se trata de abordar el tema de prevención antes que suceda un delito más grave como el feminicidio.

Sí bien se aplica en casos de VCM debería existir mayor compenetración del Estado y el incremento del presupuesto público en capacitaciones de los operadores de justicia, respecto a la prevención.

Si, ya que la CBDP establece mecanismos importantes de prevención de todos los tipos de violencia que se puede ejercer contra una mujer, lo cual se evidencia mediante la ley N° 30364.

---

**E-10 Abogado**

**E-11 Abogado**

**E-12 Abogado**

---

Sí, en parte el Estado está aplicando políticas públicas que tienen mayor alcance en la zona urbana, dejando de lado la zona rural, es por ello que se debe tomar en cuenta políticas de gobierno

Sí, porque el rol que asume el Estado como parte de la CBDP obliga generar una serie de medidas encaminadas a prevenir la VCM, siendo fundamental a fin de menguar delitos de mayor

En definitiva, el rol que desempeña el Estado se encuentra orientado a la adopción de ciertas medidas para atacar el problema en sí teniendo como referencia la CBDP, por tanto, se empieza a partir de la labor de prevención

---

direccionadas a la gravedad que atenten por parte de los organismos prevención que abarque contra la vida e integridad encargados. todos los sectores. de las mujeres.

<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
Si, actualmente las medidas de protección han servido, en algunos casos, como mecanismos disuasivos contra la violencia contra la mujer.	Si bien es cierto, las leyes están dadas, pero los problemas estructurales en nuestro país, ya sea por la inoperancia de las autoridades, falta de empeño en la labor, problemas logísticos, entre otros, impide contar con abordaje preventivo y puede dificultar la correcta aplicación de la CBDP.	Actualmente el Estado peruano, cuenta con instituciones encargadas de velar por el bienestar de las mujeres como son el MP, PJ, PNP, MIMP, quienes vienen desempeñando una loable labor frente a esta problemática, para lo cual proceden a elaborar los protocolos de actuación correspondientes y de manera interinstitucional.

Nota. Elaboración propia

#### Tabla 4

*El Protocolo Latinoamericano es aplicable en Perú*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, porque cuando se pone en conocimiento la muerte violenta de una mujer se aplica dicho protocolo, ya que la investigación se aborda desde el delito más	Sí, debido a que nos permite establecer directrices que gozan de relevancia dentro de la investigación que se llevara a cabo para	Considera que si resultaría aplicable, por cuanto el feminicidio al ser la expresión más brutal de la violencia de género y nuestro país no se encuentra exento de tal

grave en este caso el	esclarecer un hecho como	fenómeno social, siendo que tal
feminicidio, es decir como	es la muerte violenta de	violencia obedece a estructuras
una muerte violenta.	una mujer.	patriarcales y machistas.

**E-4 Juez**

**E-5 Abogado**

**E-6 Abogado**

En realidad, sí, puesto que	Claro que sí, pero se debe	Sí es aplicable, sin embargo,
es un Protocolo dado por la	adaptar a la realidad	debe adaptarse a nuestra
ONU Mujeres, siendo un	peruana, dado que es de	realidad. Asimismo, es
documento correctamente	gran ayuda para que tanto	indispensable que las principales
establecido, sin embargo,	el MP como la PNP	autoridades que llevan a cabo
se debe prestar mayor	cuenten con una ruta	este tipo de investigaciones le
atención a la realidad	adecuada de investigación	brinden mayor importancia sobre
nacional y local, para una	frente a la muerte violenta	todo para su adecuada
correcta aplicación.	de mujeres.	aplicación como tal.

**E-7 Abogado**

**E-8 Abogado**

**E-9 Abogado**

Sí, es aplicable, ya que el	Es esencial que, en este	Sí, es de aplicabilidad dicho
legislador a través de una	tipo de casos sea tomando	modelo de protocolo para la
norma busca integrarlo de	como base y que se	investigación de muerte violenta
una forma preventiva para	aplique este protocolo de	de una fémina, siempre que los
evitar un delito mayor	manera general y uniforme	parámetros se puedan ajustar a
como es el feminicidio y su	en todo nuestro territorio	la realidad que aqueja a nuestra
desarrollo en las	nacional, para resultados	sociedad peruana.
investigaciones.	más óptimos.	

**E-10 Abogado**

**E-11 Abogado**

**E-12 Abogado**

Sí, porque se trata de un	Sí, porque contiene las	Sí, en vista que en gran medida
modelo dado a nivel	reglas y requisitos	se encuentra plasmada en forma
regional, sobre todo para	esenciales de calidad para	correcta los lineamientos que se
tomar en cuenta las	llevar a cabo la	deben seguir en las

directrices y aplicarlas en las investigaciones.	investigación de muerte violenta de mujeres.	investigaciones que involucren la muerte violenta de una mujer.
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
Si, ya que representa un complemento necesario para efectos de desempeñar el rol de protección de VCM, representando en su mayor expresión como lo es su muerte violenta, la misma que deberá ser investigada con estándares internacionales de calidad.	El protocolo de actuación que se utiliza para investigar los delitos de feminicidio, es el mismo que se realiza para otro tipo de muertes violentas. El protocolo de actuación rige para encontrar los indicios, huellas, evidencias, que serán recogidas y analizadas por personal de criminalística.	Se comprende que, a partir de este modelo, se tomará como referencia para establecer una serie de parámetros de suma importancia, partiendo del nexo persona-tiempo-espacio, con el objetivo de no entrar en contradicciones que impidan aplicar una correcta investigación criminal y alcanzar el objetivo que persigue la misma.

Nota. Elaboración propia

## Tabla 5

*Avances legislativos y políticas públicas para sancionar la VCM lo cual incluye la tipificación de su muerte violenta*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, desde que se le dio importancia y visibilidad a este tipo de delitos. A partir de la inserción de la ley N°30364, así como un	Sí, en realidad en los últimos años se han ido incrementando los tipos penales que tipifican las conductas y acciones	Al ser nuestro país un Estado parte en la suscripción de la CBDP, hemos advertido la modificatoria en nuestro Código Penal, ha tomado

sistema de seguridad ciudadana para que se reporte a la policía, ya que se busca una actuación inmediata. De igual forma, se tiene el observatorio de criminalidad para la estadística y acorde a ello se analiza si aumentó o disminuyó el delito de feminicidio. Por otra parte, se establece como un delito independiente que ofrece sanciones drásticas ante dicho accionar.

violentas que vulneran la vida e integridad de las mujeres: como es en el caso del feminicidio como un delito independiente subsumido en el art.108-B, así como las lesiones ocasionadas por VCM e integrantes del grupo familiar subsumido en el art.122-B, así como el art.122 inc. 3 literal c) de nuestra norma penal. Lo que se emplea para sancionar al responsable.

nombre propio los ilícitos cometidos contra la mujer y que es considerado de manera independiente el Feminicidio regulado en el art. 108 - B, así como las Agresiones contra las mujeres según el art.122-B y Lesiones Leves en conformidad con el art.122 inc. 3 literal c) del CP.

<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
<p>Es evidente que, el Estado al adoptar la CBDP, se comprometió a legislar de manera progresiva normativa interna que sancione actos que vulneren a las mujeres, como la implementación del art.108-B del CP y la puesta en acción de la Ley N°30364.</p>	<p>Sí, ya que gracias a esta Convención se acoge mecanismos dados a través de políticas públicas y su tipificación dentro de nuestro ordenamiento jurídico como feminicidio, en donde es sancionable y perseguible penalmente a quien de muerte violenta a una mujer.</p>	<p>Sí, ya que la CBDP sentó las bases para la creación de la ley N°30364 y las modificatorias dadas al CP, siendo así se introdujo el art.108-B como delito autónomo, además se tipificó el art.122-B, art.122 inc. 3 literal c), todo ello con el propósito de sancionar conductas que atenten contra la integridad y vida de la mujer.</p>

<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
<p>Sí, porque la CBDP se encuentra como un parámetro para legislar, ya que a raíz de la misma el Estado ha creado un artículo para sancionar el delito de feminicidio y a su vez los delitos de lesiones contra la mujer. El legislador individualizado cada delito por cuestiones de género.</p>	<p>Sí, se puede apreciar avances destinados a sancionar conductas relacionadas a la VCM y en casos de mayor gravedad se trata de feminicidio, esto genera protección a los derechos de las mujeres con la finalidad de evitar la impunidad, ya que es uno de los propósitos que persigue CBDP.</p>	<p>Sí, en efecto hubo un avance legislativo en nuestro país por la incorporación de un instrumento internacional de notable relevancia como es la CBDP, en razón de la misma nace la ley N° 30364 y a su vez la adición y modificatoria de los tipos penales que sancionan tanto la violencia contra la mujer hasta el delito más grave como es el feminicidio.</p>
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
<p>Sí, en el Perú se aprecia avances legislativos para sancionar la VCM, lo cual incluye su muerte violenta, así como instituciones creadas para apoyar tales fines, asimismo se le ha dado mayor importancia a su abordaje a partir de la suscripción de la CBDP.</p>	<p>Sí, ya que a través de la CBDP se avanzó a nivel legislativo y de políticas públicas, como parte de un compromiso internacional, sin embargo, se debe seguir trabajando en ello para que se consolide y sea efectiva la sanciones en este tipo de delito.</p>	<p>Claro que sí, debido a la incorporación de un convenio internacional en nuestro país, es por ello que el Perú al encontrarse como Estado miembro asume un compromiso de carácter político para legislar e implementar políticas públicas direccionadas a la sanción tanto de la VCM y su muerte violenta.</p>
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
<p>Sí, más aún en nuestro país fue importante los</p>	<p>Lógicamente, esta Convención influye en las</p>	<p>En efecto, la suscripción de este instrumento trae consigo la</p>

avances y políticas políticas y avances obligación de parte del Estado públicas para efectos de legislativos de lucha de para legislar e incorporar ciertas reprimir y sancionar el VCM hasta la tipificación políticas públicas que buscan abuso desmedido. Se en forma de feminicidio. Si sancionar de manera ejemplar aprecia avances en la bien es cierto, la CBDP hechos de VCM y sobre todo el incorporación de la Ley brinda los lineamientos delito más grave como el N°30364 que parte de la que deben abordar los feminicidio en conformidad con CBDP, así como la adición Estados, se debe dar los tipos penales subsumidos y y modificatoria de ciertos énfasis en políticas de modificados en la norma penal tipos penales. protección a las mujeres. vigente.

Nota. Elaboración propia

## Tabla 6

*El Estado peruano cumple con incluir planes y acciones para erradicar la VCM*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, porque se han creado organizaciones e instituciones que permiten una lucha frontal ante estos delitos, sin embargo, se debe abordar desde el punto de vista educativo mediante charlas.	Sí, cumple con incluir planes para efectos de erradicar la VCM, de igual forma se debe reforzar este tema a partir de la educación en casa y al mismo tiempo en las escuelas.	Si, a través de los centros educativos, comisarías y universidades se disponen las charlas de concientización a los estudiantes de diferentes niveles, lo cual coadyuva sobre todo al respecto de los derechos de la mujer.
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Por supuesto, que sí existen planes destinados	Sí, claro a través del MIMP, el programa	Sí, ello se ve reflejado mediante el MIMP, así como el programa

a la erradicación de VCM, AURORA, el CEM. AURORA, el CEM, entre otros, pero es necesario que el Asimismo, existen los cuales se encuentran propio Estado, mediante acciones para hacer frente encaminados a realizar el los diversos órganos a este problema, grupos acompañamiento necesario, así competentes que lo multidisciplinarios para como luchar y ejecutar medidas conforman puedan brindar defender a las mujeres, destinadas a erradicar el flagelo mayor atención y énfasis fiscalías especializadas, de la VCM. en campañas masivas que PNP y charlas en desde lleguen a todos los las escuelas para su sectores de la población. erradicación.

<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
<p>Sí, ya que se aborda el problema a través de los programas que ofrece el Estado que persigue el fin de la erradicación, sin embargo, dicha labor inicia con la educación a temprana edad.</p>	<p>En la actualidad si bien el Estado a través del MIMP tiene políticas a favor de proteger a la mujer, ello es insuficiente debido al limitado presupuesto destinado hacia dicho fin.</p>	<p>Sí, con la incorporación de los CEM en las diferentes localidades del país, así como fiscalías y juzgados especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
<p>Sí, en parte el Estado se encuentra implementado acciones y planes, ya que el propósito es que sea de aplicación en todo el territorio nacional, cuestiones que aún falta</p>	<p>Sí, pero las mismas deben tener un seguimiento, supervisión de la efectividad del CEM, de las comisarías y todas las áreas involucradas para que se refleje el trabajo en</p>	<p>Sí, debido a que a través de los años se ha podido brindar la importancia debida, en razón de ello se han creado estrategias para su erradicación, pero aún falta reforzar dicho aspecto para alcanzar las metas propuestas y</p>

reforzar para lograr la erradicación y se pueda apreciar una labor erradicar este flagelo. protección a las víctimas. uniforme a nivel nacional.

<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
No, ya que las medidas que se adoptan, según nuestra normativa, aún son muy incipientes, por tanto, el Estado debe crear planes concretos y que sean aplicables en la erradicación de la VCM.	En parte, ya que el Estado tiene las leyes dadas para erradicar y combatir la VCM. Ahora bien, estas estrategias no están bien cohesionadas, para abarcar integralmente esta problemática.	Sí, el Estado aplica acciones y planes, pero aún resultan insuficientes. Hasta incluso en algunos se nota cierta impunidad para la solución de algunos casos, que se producen a consecuencia de una mala aplicación de los mismos.

Nota. Elaboración propia

**Tabla 7**

*Importancia de la aplicación del Protocolo del MP*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, puesto que el MP, cuenta con peritos, a su vez se apoya a través del personal policial. Es una herramienta importante para los fiscales respecto a las investigaciones con una coordinación conjunta con la PNP.	Sí, porque el Protocolo dicta todas las pautas idóneas que deben seguir los fiscales para realizar las diligencias de investigación respecto a un delito específico como el feminicidio.	Claro, por cuanto el delito de feminicidio no puede ser visto o analizado de manera aislada, o esporádica, por ende, presenta elementos distintivos que deben ser observados en atención a los Protocolos adoptados por el titular de la acción penal.

<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Es de gran relevancia que se aplique el Protocolo dado por el MP, debido a que la magnitud del delito obedece a estándares de calidad altos respecto a la investigación.	Sí, el Protocolo marca las pautas a seguir y la importancia de custodiar lo encontrado en la escena y la forma en la cual ha sido violentada o se ha dado muerte a la mujer.	Sí, es importante la aplicación del Protocolo interno que maneja el MP, sin embargo, debe existir mayor concientización para el uso del mismo por parte de los directores de la acción penal.
<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
Claro que sí, porque cuando existe la noticia criminal, en razón a ello el MP inicia las investigaciones para lo cual es de aplicación el Protocolo.	Sí, es esencial que se active el Protocolo del MP ante una incidencia de VCM en especial su forma más grave que se trasluce en su muerte violenta.	Sí, al contarse con un Protocolo destinado a la investigación de delitos de feminicidios es de suma importancia aplicarlos de manera correcta para recabar y no perder evidencia en la escena del crimen.
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
Sí, el Protocolo por parte de la fiscalía es tomado como un punto de partida para llevar a cabo investigaciones que involucren la muerte violenta de una mujer y a su vez evitar que se pierda evidencia valiosa.	Sí, es importante la aplicación de dicho Protocolo, porque implica la actuación inmediata en la investigación y atención de los delitos de feminicidio y el estricto cumplimiento a la protección de los DD.HH.	Efectivamente, el MP al contar con este Protocolo, es de importancia que se aplique en relación a un delito tan grave y que merece mayor atención durante las investigaciones para recabar todos aquellos elementos probatorios y evitar su degradación o pérdida.

<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
<p>Sí, es importante la aplicación del Protocolo, además debe tenerse en cuenta que nuestro sistema de protección es frágil, y se necesita implementar mecanismos en todas las instituciones involucradas, como son la PNP y el MP.</p>	<p>Sí, siempre y cuando se cuente con una correcta aplicación del Protocolos de actuación en la investigación puede ser de ayuda. El binomio PNP-MP debe trabajar en equipo para armar una teoría del caso que sustente las acusaciones de los fiscales en los delitos de feminicidio.</p>	<p>Sí, ya que estos Protocolos abarcan lineamientos claros de actuación, es por ello que su aplicación es de suma relevancia, para efectos de recolectar todos aquellos elementos probatorios de fuerte convicción, que hagan una labor fiscal de carácter eficiente, frente al feminicidio.</p>

Nota. Elaboración propia

### **Tabla 8**

*El MP aplica estándares internacionales para la investigación de muerte violentas de mujeres*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
<p>Sí, porque tiene un correcto alcance, es por ello que se toma en cuenta el modelo latinoamericano para las investigaciones y la CBDP como un instrumento de protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo,</p>	<p>En efecto, se aplica Protocolos internacionales que han servido de base para el Protocolo interno en las investigaciones de muerte violenta de mujeres y a su vez se tiene lo referente a la CBDP como un instrumento sofisticado</p>	<p>Sí, por cuanto se complementa tanto el Protocolo y la CBDP con el propósito de brindar una respuesta de manera oportuna al hecho acontecido en sí a través de las investigaciones conducidas por el fiscal con ayuda de la policía, y a su vez proyectando las formas de</p>

---

hace falta equipos para enfrentar de manera prevenir, sancionar y erradicar sofisticados para mejores adecuada el flagelo la VCM desde sus diferentes resultados. vigente de la VCM. aristas.

---

**E-4 Juez**

**E-5 Abogado**

**E-6 Abogado**

---

Es evidente que, al existir Sí, aplica estándares Claro que sí, ya que el tratados suscritos por el internacionales como el dispositivo madre es la Perú como es el caso de la Protocolo a través de la denominada CBDP, así como la CBDP, las instituciones CBD, ya que se ha aplicación de jurisprudencia de la deben brindar perennizado en todos los CIDH respecto a la muerte cumplimiento de ello y países y uno de ello es el violenta de mujeres por inacción aplicarlo de forma Perú, siendo una medida del Estado y a su vez se cuenta específica como en las importante que se ha con el modelo de Protocolo que investigaciones de muerte tomado y la ayuda a la ha sido materia de exhaustivo violenta de mujeres y familia de las víctimas, ya análisis para la creación de uno generar protocolos para que trae rezagos y para propio a nivel del MP. resultados favorables. alcanzar justicia.

---

**E-7 Abogado**

**E-8 Abogado**

**E-9 Abogado**

---

Sí, debido a que el En cierta medida, como la Sí, puesto que se tiene como Protocolo se encuentra CBDP y el Protocolo base un tratado muy importante directamente ligado a la latinoamericano, sin y que debe ser de cumplimiento CBDP, siendo de embargo, aún falta reforzar por el MP como la CBDP y a su observancia por parte del su aplicación dentro de las vez el Protocolo especial que se MP para efectos de principales instituciones sigue para este tipo de delitos y investigar la muerte encargadas como el MP y que debe ser de aplicación violenta de una mujer. a su vez la PNP. efectiva desde su sector.

---

**E-10 Abogado**

**E-11 Abogado**

**E-12 Abogado**

---

Sí, debido a que la CBDP Sí, se puede apreciar la Claro que sí, dado que todo parte

---

sirve de base para aplicación en cierta de un instrumento internacional reconocer el derecho de la medida de la CBDP y al suscrito por el Perú, como es la mujer a vivir libre de mismo tiempo el Protocolo reconocida CBDP y la utilización violencia y los protocolos para investigar los delitos del Protocolo para seguir las que guían la investigación. de feminicidio. investigaciones.

<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
No, aún muy débil, se necesita implementar mecanismo en todas las instituciones involucradas, como el MP y la PNP.	En un Estado de derecho, el respeto a los tratados se vuelve obligatorio, por lo que, el MP brinda respeto a dichos mecanismos legales en concordancia a la Constitución y tratados.	Por supuesto, la CBDP forma parte de los tratados suscritos por el Perú, por tanto, su cumplimiento es obligatorio y los Protocolos que marcan las pautas a seguir en este tipo de casos de suma gravedad.

Nota. Elaboración propia

### Tabla 9

*Es útil la formulación del Protocolo del MP a partir del Protocolo Latinoamericano*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, ha permitido una mirada más especializada a los delitos que se tenía de forma estandarizada, permitiendo una investigación específica, sin embargo, está sujeto a mejoras.	Sí, ha sido de utilidad dicho Protocolo el cual viene siendo aplicado a partir de los lineamientos del modelo latinoamericano, respecto a los delitos que involucran la muerte violenta de una mujer.	Sí, porque se complementan a fin de dar una respuesta oportuna, por lo cual se extrae lo plasmado dentro del modelo y se incorpora en un Protocolo a nivel del MP para llevar a cabo todas las investigaciones oportunas.

<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Su utilidad radica en tomar como referencia lo plasmado en el modelo de Protocolo para poder ensamblar uno propio dentro del MP, sin que se desvirtúe la esencia del mismo, si no que se adapte a contextos específicos.	Sí, porque a través de ello se realizan los pasos a seguir toda la escenificación del crimen, el resguardo de la evidencia y realizando pruebas necesarias para determinar las causas de dicha muerte.	Sí, puesto que brinda las pautas esenciales a seguir para que el MP realice las distintas investigaciones frente al conocimiento de un presunto delito de feminicidio, lo cual deriva de un modelo base a nivel latinoamericano y que ha sido acogido de forma interna.
<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
Sí, porque fija los parámetros en la investigación lo cual es de suma utilidad que se siga por el MP.	Los protocolos son esenciales ya que van a servir de base para las investigaciones en delitos de feminicidio.	Sí, fue útil puesto que fija los lineamientos para investigar con perspectiva de género un feminicidio, brindándole la importancia debida a nivel fiscal.
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
Sí, porque estamos frente a un modelo regional del cual se extraen los lineamientos más relevantes para ponerlos en práctica dentro de una investigación en curso.	Sí, porque se estaría reflejado en la protección de las víctimas en estos delitos y aquellas que perdieron la vida a causa de un hecho violento por medio de su agresor.	Claro, porque se toma como referencia las pautas del modelo dado a nivel latinoamericano y en consecuencia se implementa en el MP como una institución dirigida por el titular de la investigación penal.
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
No, aún muy débil, se necesita implementar	Por supuesto, todo tipo de actuado que ayude a	Es imprescindible tener en cuenta estos protocolos, busca

mecanismos en todas las instituciones involucradas, como son el MP y la PNP.	hacerle frente a la VCM y los delitos de feminicidio coadyuvan a cumplir los lineamientos del Protocolo Latinoamericano.	aminorar las consecuencias sociales derivados de este problema generan percepción de que las mujeres se encuentran desprotegidas.
--	--	---

Nota. Elaboración propia

**Tabla 10**

*Presunción inicial de un delito de feminicidio*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Sí, es obligatorio partir de un supuesto de presunción, ya que si se logra determinar que se subsuma en el tipo penal para descartar que no se trate de otro delito, con el fin de no perder elementos en la investigación.	Sí, porque ante una noticia criminal, se sospecha la comisión del delito de feminicidio, para lo cual el fiscal debe realizar las diligencias para corroborar el hecho investigado que permitan establecer la configuración del delito.	Si, con la sospecha inicial, para que se aperture la investigación y luego se proceda a acopiar elementos de convicción mediante los cuales se reflejará si constituye o no delito de feminicidio, siendo el MP, es quien deberá agotar todas las diligencias necesarias.
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Sí, ya que es importante partir las investigaciones bajo una óptica inicial de feminicidio para la recolección de medios probatorios.	Sí, desde la noticia de la muerte violenta de una mujer se debe realizar de inmediato las investigaciones para determinar las causas.	Sí, se debe presumir que se trata de feminicidio y en el transcurso de las investigaciones determinar si se encuadra en dicho tipo penal.

<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
Claro que sí, ya que las autoridades se encuentran en la obligación de partir las investigaciones bajo dicho supuesto para efectos de confirmar o descartar el delito de feminicidio.	Sí, con la finalidad de descartar primigeniamente que se trata de un feminicidio, lo cual ayuda a resguardar material probatorio y que el mismo no se degrade en caso se configure dicho delito.	Sí, porque en un inicio se puede considerar como un presunto feminicidio para lo cual se tiene que iniciar las diligencias preliminares, y agotando ello se podría concluir con una idea de la materia del delito que se investigará.
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
Sí, debe ser tratado como un presunto feminicidio, de esta forma se le brinda mayor trascendencia, de manera que tanto el MP y la PNP, puedan realizar las diligencias y verificar si es un feminicidio o no.	Sí, porque ello se realiza con la finalidad de no dejar de lado la búsqueda de elementos de juicio que nos pudieran revelar la existencia de episodios de violencia para esclarecer los hechos.	Claro que sí, inclusive es obligatorio que se presuma desde un inicio como feminicidio para resguardar elementos que resulten valiosos para determinar la configuración del delito, lo cual se encuentra plasmado en el Protocolo.
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
Si, porque bajo esos estándares partiríamos de presumir el extremo más brutal que se comete contra una mujer y seguir una investigación adecuada.	Sí, porque el autor buscará encubrir su conducta a través de la desaparición de pruebas, es por ello que si se presume como feminicidio desde un inicio se evitará la degradación del material probatorio.	Sí, debe existir la formulación inicial de un posible delito de feminicidio, lo cual ayudará a prestar atención a la evidencia que se recolecta en la escena del crimen y a realizar las diligencias idóneas para confirmar si se trata de un feminicidio como tal.

Nota. Elaboración propia

**Tabla 11***Presupuestos legales para determinar el delito de feminicidio*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Se debe acreditar la muerte, así como establecer su contexto que lo desencadenó, acorde al art.108-B y vincular al imputado con la comisión del delito.	La muerte de una mujer por su condición de tal, evaluar los vínculos y contextos de violencia que la diferencia de otro tipo de muertes y lo contenido en el art.108-B.	En primer término, se debe verificar el contexto de violencia que conlleva a la muerte de una mujer y posteriormente todos aquellos presupuestos indicadores por la norma penal (art.108-B).
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Se debe evaluar su condición de tal y todos aquellos contextos que indica el art.108 B del CP para que se configure el delito de feminicidio.	A través de los estándares internacionales y la normativa interna en el art.108-B para verificar los supuestos que le dio muerte a una mujer.	Se debe verificar todos los presupuestos que indica el art.108-B para efectos de contextualizar el delito de feminicidio.
<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
En atención a los diferentes contextos que subsume el art.108- B y sus agravantes.	Acorde a la base legal es decir el CP en su art. 108- B, estableciéndose el contexto y sus agravantes.	Conforme al art 108-B, que evalúa la muerte de una mujer por su condición de tal, los contextos y agravantes.
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
Se debe verificar todos aquellos contextos y agravantes que establece el CP (art.108-B).	Se valora el verbo rector el que mata a una mujer por su condición de tal y supuestos del art.108 B.	Todos aquellos presupuestos que el CP determina para el delito de feminicidio, así como el contexto del art.108-B.

<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
La muerte causada a la mujer es por su condición de tal, en el contexto de violencia de género, debiéndose observar los contextos del art.108-B.	Todos los presupuestos que se encuentran subsumidos en el art.108-B, evaluándose el contexto y las agravantes del delito.	En primer lugar, se debe evaluar la condición de tal de una mujer y prestar atención a todos los diferentes contextos de VCM acorde al art.108-B.

Nota. Elaboración propia

### Tabla 12

*La investigación penal del delito de feminicidio ayuda a esclarecer la responsabilidad del sujeto activo*

<b>E-1 Fiscal</b>	<b>E-2 Fiscal</b>	<b>E-3 Juez</b>
Se encuentra orientado a ello, ya que su objetivo es determinar la responsabilidad del sujeto activo respecto al delito y las circunstancias que se le atribuyen.	Sí, es de gran ayuda, ya que la responsabilidad del sujeto activo se logrará determinar con la realización de las diligencias dentro de la investigación.	En efecto, la realización de una propicia investigación penal coadyuvará a esclarecer y por ende determinar la responsabilidad del autor del hecho punible en el delito de feminicidio.
<b>E-4 Juez</b>	<b>E-5 Abogado</b>	<b>E-6 Abogado</b>
Sí, las investigaciones conducidas por MP con apoyo de la PNP, brinda un escenario claro para establecer la responsabilidad penal.	Sí, la investigación permitirá comprobar desde una perspectiva científica en base a los peritajes de lo que vendría a ser la responsabilidad del autor.	Sí, a través de la investigación se logrará apreciar si los hechos tienen las características, el contexto y la responsabilidad del autor del delito de feminicidio.

<b>E-7 Abogado</b>	<b>E-8 Abogado</b>	<b>E-9 Abogado</b>
Claro que sí, ya que con una investigación penal diligente y coordinación de parte del MP y PNP, se logrará establecer la responsabilidad de quien dio muerte a una mujer.	Sí, por supuesto ya que se podrá encuadrar la conducta (acto humano), con la finalidad de que se subsuma en la norma y se tipifique como el delito de feminicidio.	Sí, en vista que en investigaciones se podrá brindar un panorama amplio sobre los hechos acontecidos y en la medida que el sujeto activo tiene responsabilidad del delito.
<b>E-10 Abogado</b>	<b>E-11 Abogado</b>	<b>E-12 Abogado</b>
Sí, ya que la investigación es el único medio que logrará determinar la responsabilidad que recae en el sujeto activo.	Sí, ya que deben realizar la investigación para obtener la evidencia que esclarezca los hechos y la responsabilidad del sujeto activo.	Claro que sí, es esencial que en el delito de feminicidio las investigaciones logren descubrir cómo se ha llevado a cabo el delito y la responsabilidad del autor.
<b>E-13 Abogado</b>	<b>E-14 Policía</b>	<b>E-15 Policía</b>
Sí, pues es la base que tendría la fiscalía para imputar feminicidio, y no contravenir el principio de legalidad y tipicidad que rigen como pauta básica en el Derecho Penal.	Por supuesto, ya sea la práctica como investigador policial y frente a la pérdida de la vida de una mujer, se busca justicia para la víctima y la pena que la ley otorga al responsable.	Sí, la experiencia permite afirmar que, en una correcta investigación, la aplicación de peritajes que relacionen al autor con el hecho y que sustenten la teoría del caso para establecer la responsabilidad penal.

Nota. Elaboración propia

### 3.2 Discusión

A continuación, se realizará la discusión de los resultados:

El objetivo general: Analizar la aplicación adecuada de la Convención Belém Do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024.

En función a los resultados obtenidos a través de quince entrevistados, se realizó un análisis centrándose en la CBDP, siendo considerado uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en el ámbito de la VCM y a su vez se tiene el Protocolo del MP, en donde se enmarca los lineamientos de actuación en el procedimiento de investigaciones fiscales respecto a la muerte violenta de mujeres a partir ciertos estándares internacionales dispuestos en el Modelo de Protocolo. Partiendo del panorama descrito anteriormente, se tiene que brindar los fundamentos para su correcta aplicación en los distintos organismos especializados, en principio estudiando el contenido de la CBDP, para lo cual también será necesario verificar las falencias y resistencias que se presentan en razón a su compenetración con los protocolos de investigación. Por un lado, se tiene que unificar los protocolos que emplea el MP y la PNP para las investigaciones, así como su capacitación intensiva para el conocimiento profundo de instrumentos internacionales sobre VCM y a su vez el Estado direcciona sus esfuerzos al deber de la prevención desde el sector educación.

En razón a lo expuesto, se contrasta y a su vez coincide con el antecedente dado por la OEA & MESECVI (2014) que establecen la necesidad de contar con la unificación de criterios respecto a las diferentes aristas que conforman la VCM, lo cual incluye su espectro más grave que culmina con la muerte violenta, por lo cual las pautas de investigación deben encontrarse debidamente coordinada con los diferentes actores para el efectivo cumplimiento.

Para brindar mayor fundamento teórico y en concordancia con lo manifestado por Curatolo (2023) quien enfatiza dos aristas de suma relevancia como la educación y

capacitación, a partir de edades tempranas en las escuelas, puesto que se debe generar cambios en las generaciones futuras además de quienes continúan formándose en la edad adulta, al mismo tiempo la formación actualizada y continua parte de los funcionarios del aparato estatal debe ser de carácter obligatorio.

Por lo cual, en opinión de la investigadora se debe realizar la unificación de criterios de abordaje en cuanto a la utilización de protocolos de investigación de muerte violenta de mujeres y por ende se concrete una ruta única para la investigación de feminicidios por parte del MP y la PNP. Otro punto a destacar es el reforzamiento de capacitaciones para el conocimiento de instrumentos internacionales por parte de los operadores de la administración de justicia y personal policial, de igual forma incluir políticas públicas en el sector educación para maximizar las labores de prevención, es decir para atacar la base del problema y evitar que se desencadene en un delito de mayor gravedad en donde se da muerte a una mujer por cuestiones de género, todo ello en cumplimiento estricto del art. 8 literal c) y e) de la CBDP.

El primer objetivo específico: Estudiar desde la técnica normativa la Convención Belém Do Pará.

De los resultados obtenidos, los quince entrevistados han referido que la CBDP es un tratado de carácter vinculante que reconoce por primera vez el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, asimismo afirman que la VCM es una violación directa de los DD. HH, en consecuencia del fenómeno antes descrito, los Estados miembros como lo es el Perú, asumen el compromiso de implementar medidas encaminadas a la prevención, erradicación, sanción e investigación de la VCM, lo cual de manera evidente también abarca el último eslabón de la violencia, es decir, el feminicidio. Por otra parte, consideran que la Convención se encuentra correctamente elaborado acorde a su finalidad, así como los términos empleados en su contenido y los efectos jurídicos que desencadena su aplicación acorde a la realidad peruana.

De los antecedentes recogidos en la investigación, este guarda relación y concordancia con lo señalado por Spaccarotella (2018) quien considera que a través de la CBDP se realizó el desarrollo de un mecanismo destinado a la defensa y protección de los DD. HH a favor de las mujeres y la lucha frontal contra un fenómeno latente que transgrede su integridad desde sus múltiples aristas y al mismo tiempo su reivindicación en la sociedad.

Lo vertido en el párrafo precedente se complementa con la afirmación dada por Valdez (2021) al comentar que la definición del art.1 de la Convención es bastante completa y se fundamenta los tipos de VCM dadas el contexto público y privado, asimismo el art. 2 puntualiza los ámbitos en donde se pone en manifiesto la violencia, de igual forma, enfatiza los deberes del Estado contenidos en el art.7 y 8, ya que el mismo debe asumir la protección de los derechos de las mujeres, ampliando la concepción de la responsabilidad del Estado al ejercer el compromiso político encaminado a brindar garantía de los DD.HH y su vez responsabilizándolo por la inobservancia del cumplimiento de este rol.

A modo de reflexión, tenemos que la CBDP es un instrumento que aborda de forma completa e integra la VCM, al constituirse como una clara violación a los DD. HH y una ofensa a la dignidad, por tanto, su contenido normativo a partir de las definiciones y términos que han sido plasmados dentro de la Convención ha brindado un valioso aporte a la protección de los derechos de las mujeres en el mundo, así como el rol fundamental que cumple el Estado y los efectos que surte en el ordenamiento jurídico.

El segundo objetivo específico: Describir el conocimiento de la Convención Belém Do Pará en la administración de justicia.

Respecto a los resultados generados a partir de la entrevista aplicada a quince expertos, se tiene que el conocimiento por parte de los operadores que conforman la administración de justicia, es generalmente básico, es decir se tiene una noción dada a groso modo y no a profundidad. Por lo cual, se requiere mayor atención en el reforzamiento y aplicación concreta del art. 8 literal c) la Convención, debido a que se trata de uno de los

deberes del Estado dirigido a la fomentar la capacitación y educación del personal que forma parte de la administración de justicia, lo cual abarca a los efectivos policiales y funcionarios a cargo de aplicar la Convención en el Protocolo de investigación de muertes violentas de mujeres, de igual forma comprende al personal responsable de llevar a cabo las políticas públicas respecto a la VCM.

En cuanto a los anteceden revisados, se vincula con lo establecido por Valdez & Ramos (2021) quienes manifiestan que por lo general las legislaciones brindan mayor atención en la sanción de los victimarios, sin embargo, no podemos olvidar que la CBDP apunta a corregir ciertos problemas desde un ámbito sistemático que se encuentra encaminado a sensibilizar y capacitar a los operadores que forman parte del sistema jurídico (juzgadores, fiscales, agentes policiales), de igual forma ocurre con los encargados de realizar la implementación y diseño de políticas para dar estricto cumplimiento de la CBDP.

A modo de complemento se tiene que Pérez (2017) asevera que es indispensable la capacitación y preparación constante de todos los operadores jurídicos que luchan contra este flagelo, con ideas nuevas para prevenir la VCM y no solo cuando se produzca un feminicidio, es decir su accionar debe estar basado en profesionalismo y ética, con el propósito de dar cumplimiento del compromiso del Estado con la comunidad internacional y la población peruana.

A modo de crítica, se tiene que actualmente el Estado destina por lo general sus esfuerzos en sancionar este tipo de hechos, sin embargo, los principales deberes del Estado están siendo relegando tal es el caso de la capacitación para el conocimiento profundo de la CBDP y su aplicación acorde a nuestro contexto social. En tal sentido, se debe centralizar las labores direccionadas a la capacitación y estudio de este instrumento internacional para todos los operadores jurídicos que conforman la administración de justicia.

El tercer objetivo específico: Analizar el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres desde el rol que cumple el Estado peruano.

En función a los resultados obtenidos los quince entrevistados refieren que el Protocolo es un mecanismo técnico que garantiza una investigación efectiva, eficaz y prolija, en donde se enmarca estándares internacionales que deben estar presente en la investigación para obtener un resultado de calidad toda vez que se aprecia como un documento que contiene criterios en común, es decir el camino de actuación para los actores del MP y demás intervinientes. En tal sentido, el rol del Estado se encontraría direccionado a su deber de investigar y sancionar, teniendo en cuenta que el deber de investigación tiene dos propósitos, por un lado, prevenir que se repita los hechos en un futuro y brindar justicia en los casos presentados de manera individual, todo ello guiado desde una investigación realizada con perspectiva de género, lo cual se aprecia desde la presunción inicial del delito de feminicidio, para efectos que se no se degrade el material probatorio y se realice los peritajes correspondientes. Por tanto, representa la intención de lograr una sanción para el responsable de los hechos acorde a los presupuestos plasmados en el art.108-B del CP, de manera que se impida la impunidad y se brinde una reparación de carácter eficaz y justa.

De los antecedentes estudiados, este se correlaciona con lo referido por Cuzcano (2023) debido a que el Protocolo establecido permite que todos aquellos operadores que forman parte del sistema de justicia cuenten con pautas específicas para desarrollar las investigaciones en este tipo de casos, teniendo en consideración el cumplimiento del rol que asume el Estado a partir de los tratados internacionales sobre DD. HH como la CBDP, siendo importante incorporar procedimientos de intervención abocados a prevenir, sancionar e investigar situaciones de feminicidio.

Por su parte el Ministerio Público (2018) añade que, bajo el supuesto del diseño de investigación, aborda en primer término la actuación que desempeña el fiscal, debido a que no solo se circunscribe a recabar información vinculada a la posible causa del deceso, si no que se debe verificar si existía un contexto de VCM en sus diversas modalidades, la relevancia de la aplicación de un plan efectivo, se circunscribe a la necesidad de no abordar la muerte violenta de una mujer como un hecho aislado cualquiera, sino que se tomen en

cuenta las características que rodean el contexto de violencia y si existió una razón de género de por medio acorde con lo establecido en los estándares internacionales para abordar las investigaciones de feminicidio.

A manera de aporte, se tiene que, si bien es cierto, el Protocolo se configura como una herramienta valiosa que brinda las pautas de forma ordenada respecto a la investigación, se ha podido identificar al momento de aplicar las diversas entrevistas que, en el campo de aplicación existen falencias que deben ser atendidas, como es la unificación de Protocolos de investigación del MP y la PNP, para que ambas instituciones se encuentren la misma línea, toda vez que estamos comentando acerca del titular de la acción penal y por otra parte quienes tienen contacto directo con el resguardo de la escena del crimen, para lo cual en la práctica cuentan con un Protocolo de actuación independiente al contemplado por el MP. En razón a lo expuesto, se requiere la compenetración de los Protocolos que se empleen a efecto de la obtención de mejores resultados.

## **IV. CONCLUSIONES**

### **4.1 Conclusiones**

1. Con relación al objetivo general, se concluye que la CBDP y el Protocolo forman parte del derecho interno peruano, puesto que existe el compromiso político para incorporar un mecanismo que coadyuve a la protección de los derechos de las mujeres y a su vez se cuente con un documento que contenga ciertos lineamientos comunes para una investigación diligente. Sin embargo, aún existen ciertas falencias respecto a la unificación del Protocolo, así como el fortalecimiento de la prevención y capacitación de los operadores de justicia a fin de evitar un delito de mayor gravedad como la muerte violenta de una mujer.

2. En cuanto al primer objetivo específico, podemos indicar que la técnica normativa se encuentra correctamente consagrada, siendo considerada como una herramienta de suma importancia para la lucha frontal de la VCM, debido a que nos encontramos ante un fenómeno de carácter social que viola los DD. HH. Por ende, el Estado debe cumplir el papel de investigar, sancionar y a su vez proporcionar una oportuna reparación a las víctimas acorde a la realidad peruana.

3. Respecto al segundo objetivo específico, se logró describir el conocimiento de la CBDP en la administración de justicia, teniendo como resultado que el conocimiento es básico, por lo cual el Estado debe profundizar en su estudio a través de la capacitación a los operadores de justicia basada en el profesionalismo, la ética y atención inmediata a las víctimas.

4. Finalmente, en virtud del tercer objetivo específico, se estableció que el Protocolo del MP es una herramienta de actuación que cuenta con una perspectiva de género desde el inicio de las investigaciones, en conformidad con el rol del Estado peruano para su debida implementación en todo el territorio nacional lo cual incluye a la ciudad de Chiclayo, atendiendo a su deber de aplicar estándares internacionales en casos de feminicidio.

## 4.2 Recomendaciones

1. Se recomienda a las autoridades regirse estrictamente a los estándares internacionales en la investigación de muerte violenta de mujeres, así como dirigir sus actuaciones de forma inmediata y con un enfoque de género, para lo cual es necesario la evaluación pormenorizada de cada caso, teniendo como propósito evitar la impunidad del delito y alcanzar justicia en favor de las víctimas y sus familiares.
2. De igual forma, se insta a la unificación de protocolos del MP y la PNP para lograr un resultado más óptimo de las investigaciones, ya que es un pilar fundamental para lograr desentrañar los hechos criminales que desencadenaron un evento lamentable como lo es la muerte violenta de una mujer, siendo de suma importancia la custodia y protección de los elementos probatorios encontrados en la escena del crimen, de modo que se evite la pérdida o degradación de la evidencia, lo cual será indispensable al momento de sustentar la teoría del caso en el proceso penal.
3. Por consiguiente, se exige reforzar la capacitación de los operadores de justicia y personal policial respecto al conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales de VCM. Asimismo, es importante reforzar políticas públicas en el sector educación para afrontar el problema a partir de la prevención y a su vez sensibilizar a la población mediante charlas o escuela de padres sobre este tipo de delitos que atentan contra la integridad (física/psicológica) y vida de las mujeres.
4. Por último, es indispensable que el Estado incremente el presupuesto público a través del MEF y dotar de mayores recursos al sistema especializado como las fiscalías de VCM, juzgados de familia, comisarías de familia, el CEM, entre otros, con el propósito de brindar una atención oportuna, personalizada y de calidad a las víctimas.

## REFERENCIAS

- Agencia Fiscal. (2019). *Ministerio Público presentó Protocolo para casos de feminicidio a nivel nacional en congreso nacional de fiscales*.  
<https://www.agenciafiscal.pe/index.php?K=60&id=11573>
- Arispe, C., Yangali, J, Guerrero, M, Rivera, O, Acuña, L, & Arellano, C. (2020). *La investigación científica*. Universidad Internacional del Ecuador.  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%3%8DFICA.pdf>
- Azzolini, A. (2022). El delito de feminicidio en México. Tipificación y dificultades probatorias. *Alegatos - Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, 111/112,263-286.  
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=162479786&lang=es&site=ehost-live>.
- Castillo, N. (2021). Fenomenología como método de investigación cualitativa: Preguntas desde la práctica investigativa. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 20, 7–18.  
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=4d79a8ea-4dd64505bb44ac9aa153cfb1%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=146571065&db=zbh>
- CNDH. (2013). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)*.  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)
- Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán SAC*. (2023).  
<https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/Código%20de%20f>

- Covarrubias, M. (2020). *Perspectivas actuales del feminicidio en México*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).  
[https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/224683?referrerpolicy=unsafeurl&target=\\_blank](https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/224683?referrerpolicy=unsafeurl&target=_blank)
- Curatolo, S. (2023). Violencia de género: Un análisis de la situación en México y Argentina. *Revista Penal México*, 12 (22), 51–64.  
<https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/640>
- Cuzcano, H. (2023). *Análisis de los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa Perú 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María].  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>
- Del Arca, L., & Montañez, D. (2021). *El rol de la política pública de reeducación de víctimas de violencia y agresores para prevenir el feminicidio, Lima 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9577/del%20arca\\_blb-monta%C3%B1ez\\_pdb.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9577/del%20arca_blb-monta%C3%B1ez_pdb.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio*. PUCP.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- El Comercio. (2024). *Sergio Tarache fue extraditado al Perú desde Colombia para responder por crimen de Katherine Gómez*. <https://elcomercio.pe/lima/policiales/sergio-tarache-fue-extraditado-al-peru-desde-colombia-para-responder-por-crimen-de-katherine-gomez-videos-y-fotos-feminicidio-policia-pnp-ultimas-noticia/>

El Peruano. (2024). *Mimp: En el 2023 se registraron 165 casos de feminicidio, 18 más que en el 2022*. *Diario Oficial El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/232658-mimp-en-el-2023-se-registraron-165-casos-de-feminicidio-18-mas-que-en-el-2022>

Febré, H. (2020). *Cuerpo y justicia en las narrativas de las madres de víctimas de feminicidio del Estado de México: Caso Mariana Lima Buendía*. [Tesis de posgrado, Dr. José María Luis Mora]. [https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/497/1/HELENA%20FABRÉ\\_Cuerpo%20justicia.pdf](https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/497/1/HELENA%20FABRÉ_Cuerpo%20justicia.pdf)

Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión*. Universidad de Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>

García, H. (2022). *Feminicidio en las sombras. De la tipificación a la acreditación de las razones de género*. PAN <http://www.promocionpoliticadelamujer.mx/documentos/investigaciones/feminicidioen-las-sombras.-de-la-tipificacion-a-la-acreditacion-de-las-razones-de-genero.pdf>

Guillén, C., & Sanz, F. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguanda*, (30), 40–51. <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguanda/article/view/1317>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.

Lídice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar*. J.M. BOSCH EDITOR. [https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/121218?referrerpolicy=unsafeurl&target=\\_blank](https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/121218?referrerpolicy=unsafeurl&target=_blank)

- Martínez, J. (2019). El proceso de elaboración y validación de un instrumento de medición documental. *Acción y Reflexión Educativa*, 44, 50-63.  
[https://revistas.up.ac.pa/index.php/accion\\_reflexion\\_educativa/article/view/673](https://revistas.up.ac.pa/index.php/accion_reflexion_educativa/article/view/673)
- Minchán, L. (2018). *Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables y su relación con los feminicidios*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte].  
<https://core.ac.uk/download/pdf/152507940.pdf>
- Ministerio Público. (2018). *Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde una perspectiva de género*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7089\\_protocolo.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7089_protocolo.pdf)
- Moises, M. (2022). *Definición y alcances de la violencia de género en argentina: un análisis sobre la conceptualización que realizan los jueces en el norte argentino*. [Tesis de pregrado, Universidad San Andrés].  
<https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/22837/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20Ab.%20Moises%2c%20Martina.pdf>
- Navarro, G. (2021). *Supremacía axiológica de la Convención De Belém Do Pará y la ley N.º 26.485: un análisis del fallo de la CSJN “r., c. E. S/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley N.º 63.006”*. Universidad Siglo 21.  
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/22624/TFG%20%20Navarro%2c%20Guido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- OACNUDH & ONU MUJERES. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Ocañas, A. (2023). *Bases para juzgar con equidad, garantizando la igualdad real de las mujeres*. Universidad Siglo 21.

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/27129/TFG%20%20%20Oca%20%20B1as%20Pivetta%20Agustina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

OEA. (2020). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para*.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

OEA & MESECVI (2014). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.

<https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia>

Osorio, R. (2017). *Feminicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Universidad Católica Luis Amigó.

[https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/126361?referrerpolicy=unsafeurl&target=\\_blank](https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/126361?referrerpolicy=unsafeurl&target=_blank)

Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*.

[Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú].

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ\\_BIMINCHUMO\\_JOSE\\_DELITOS\\_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pineda, E. (2021). *Morir por ser mujer: Femicidio y feminicidio en América Latina*. Prometeo Libros.<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/203015?referrerpolicy=unsafeurl&target=>

Quintana, K. (2018). El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(38),

143. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n38/1405-9193-cconst-38-143.pdf>

- Riva, R. (2021). *Efectos de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar contra la mujer en la comisaría Palomino, Lima, 2019- 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas].  
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3337208>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179-200.  
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rojas, K., Sampén, R., Neidi, L., Aquino, J., & Casazola, J. (2022). Cinco lineamientos esenciales para reducir el feminicidio en el Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(1), 126-152.  
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939010/671870939010.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.  
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez, J., Cambil, M., & Luque, F. (2021). Informe Belmont. Una crítica teórica y práctica actualizada. *Journal of Healthcare Quality Research*, 36(3), 179-180.  
<https://doi.org/10.1016/j.jhqr.2020.01.011>
- Santillán, I. (2023). El feminicidio en México. El mal que nos aqueja. *Alegatos*, 7-34.  
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1688>
- Spaccarotella, S. (2018). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”: La aplicación real y

efectiva en el ámbito judicial argentino. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 16(21), 53-78. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i21.1541>

Tello, J. (2020). Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5 (1), 82-106. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5156/3635>

Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., & Édinson, P. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>

Valdez, M. (2021). *Implicaciones y alcances de la firma de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer «Convención De Belem Do Para» (1994)—Caso México*. Scielo. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14\\_a02.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a02.pdf)

Valdez, M. (2023). *Armonización normativa interna con la «Convención De Belém Do Pará» Compromiso Internacional pendiente para la materialización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. [http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB\\_UMICH/8528/FDCS-R-M-2022-1429.pdf?sequence=1&isAllowed=y-materializacion-del-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia.pdf](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/8528/FDCS-R-M-2022-1429.pdf?sequence=1&isAllowed=y-materializacion-del-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia.pdf)

Vinagre, A., & Aparicio, M. (2021). *Violencia social encubierta hacia la mujer: Socialización diferencial, victimización y salud*. J.M. BOSCH EDITOR. [https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/190579?referrerpolicy=unsafeurl&target=\\_blank](https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/190579?referrerpolicy=unsafeurl&target=_blank)

Zegarra, D. (2022). *La violencia contra de la mujer- maltrato físico y su relación con el feminicidio en el distrito Judicial Lima*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3021/1>

.TESIS%20DAVID%20ZEGARRA%20CIENFUEGOS%202022%20%20ACTUAL.pdf  
?sequence=1&isAllowed=y

Zocco, L. (2022). *¿Condenada por elegir vivir? La legítima defensa en manos de una víctima de violencia de género.* Universidad Siglo 21.  
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/27015/TFG%20%20Zocco%20Sasha%20Lucia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 0407-2024/FADHU-USS

Pimentel, 06 de mayo del 2024

#### VISTO:

El oficio N° 0266-2024/FADHU-ED-USS de fecha 01 de mayo del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **ANACLETO GOMEZ JULISSA SHARAI**, solicita el cambio de título de tesis en la resolución de designación de asesor del **Proyecto de Investigación (tesis)**; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 67°: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad"*.

Que con Resolución N° 0109-2024/FADHU-USS de fecha 19 de febrero del 2024, se resuelve designar ASESOR al docente el **MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE** para la investigación denominada: **"ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CHICLAYO 2023"** a cargo del estudiante **ANACLETO GOMEZ JULISSA SHARAI**.

Que, visto el oficio N° 0266-2024/FADHU-ED-USS de fecha 01 de mayo del 2024, emitido por la Escuela Profesional de Derecho quien eleva la solicitud presentada por el (los) estudiante **ANACLETO GOMEZ JULISSA SHARAI**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) en la resolución de designación de asesor para la investigación denominada: **"ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CHICLAYO 2023"**; por el denominado: **"LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO "**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el **cambio del tema de investigación Tesis** del denominado: **"ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CHICLAYO 2023"**, por el denominado: **"LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO"** presentado por el (los) estudiante **ANACLETO GOMEZ JULISSA SHARAI** conservando el mismo asesor.

**CAMPUS  
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel  
T. (051) 074 481610

**CENTROS  
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004  
T. (051) 074 481621

**ESCUELA  
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933  
T. (051) 074 481625

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)



#### RESOLUCIÓN N° 0406-2024/FADHU-USS

Que, mediante el oficio N° 0266-2024/FADHU-ED-USS de fecha 01 de mayo del 2024, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiantes **ANACLETO GOMEZ JULISSA SHARAI**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "**ANÁLISIS DE LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CHICLAYO 2023**", por el denominado: "**LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO**".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "**ANÁLISIS DE LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CHICLAYO 2023**", por el denominado: **LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO** presentado por la (los) estudiante **ANACLETO GOMEZ JULISSA SHARAI**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0108-2024/FADHU-USS de fecha 19 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

#### CAMPUS UNIVERSITARIO

Km. 5 carretera a Pimentel  
T. (051) 074 481610

#### CENTROS EMPRESARIALES

Av. Luis Gonzales 1004  
T. (051) 074 481621

#### ESCUELA DE POSGRADO

Calle Elías Aguirre 933  
T. (051) 074 481625

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



## ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **MG. RODAS QUINTANA, CARLOS ANDREE**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0407-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado “La Convención Belém Do Pará en los protocolos de investigación en muertes violentas de mujeres, Chiclayo”, desarrollado por la estudiante: **ANACLETO GOMEZ, JULISSA SHARAI**, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mg. Rodas Quintana, Carlos Andree	DNI: 42172192	Firma: 
-----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 11 de noviembre de 2024

### Anexo 3.- Acta de Originalidad

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, CHICLAYO**

Elaborado por la Bachiller **Anacleto Gomez, Julissa Sharai**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **6%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 3 de diciembre de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Instrucciones:** Responda cada una de las preguntas con objetividad, fundamentando de forma adecuada su percepción y valoración sobre el problema que se estudia.

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Puesto Actual:** \_\_\_\_\_

**Indicador 1: Violencia contra la mujer**

¿Considera usted que la violencia contra una mujer es un fenómeno social que transgrede los derechos humanos en su agravio?

---

---

---

¿Considera usted que la Convención Belém do Para es un mecanismo valioso para hacer frente a la violencia contra la mujer en el mundo?

---

---

---

**Indicador 2: Prevenir**

¿Considera usted que el rol del Estado se encuentra dirigida a la adopción de medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer teniendo como base la aplicación de la Convención Belém do Para?

---

---

---

**Indicador 3: Sancionar**

¿Considera usted aplicable el **Protocolo Latinoamericano de investigación de muerte violenta de mujeres en Perú?**

---

---

---

¿Considera usted qué a partir de la adopción de la Convención Belém do Para hubo avances legislativos y políticas públicas para sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la tipificación de su muerte violenta?

---

---

---

**Indicador 4: Erradicar**

¿Considera usted qué el Estado peruano cumple con incluir planes y acciones estratégicas mediante las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia contra la mujer?

---

---

---

**Indicador 5: Investigación de muertes violentas de mujeres**

¿Considera usted qué es importante la aplicación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género?

---

---

---

¿Considera usted qué el Ministerio Público aplica estándares internacionales para la investigación de muerte violentas de mujeres? ¿Cómo cuáles?

---

---

---

**Indicador 6: Formulación del Protocolo**

¿Considera usted que fue útil la formulación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género a partir de los lineamientos del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género?

---

---

---

**Indicador 7: Delito de feminicidio**

¿Considera usted que desde el conocimiento de la noticia criminal de la muerte violenta de una mujer se debe formular la presunción inicial de un delito de feminicidio? ¿Por qué?

---

---

---

¿Cuáles son los presupuestos legales para determinar el delito de feminicidio?

---

---

---

**Indicador 8: Sujeto activo del delito de feminicidio**

¿Considera usted que la investigación penal del delito de feminicidio ayuda a esclarecer la responsabilidad del sujeto activo?

---

---

---

Anexo 5.- Validación del instrumento

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>	Mg. Elky Alexander Villegas Paiva	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 años
	<b>CARGO</b>	Docente universitario Abogado litigante Director de Gaceta Penal
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> La Convención Belém Do Pará en los protocolos de investigación en muertes violentas de mujeres, Chiclayo		
<b>3. DATOS DE LA TESISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Anacleto Gómez Julissa Sharai
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de Campo ( )

<p><b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b></p>	<p><b>GENERAL:</b> Analizar la aplicación adecuada de la Convención Belém do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024</p>				
	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> Estudiar desde la técnica normativa la Convención Belém do Pará</p> <p>Describir el conocimiento de la Convención Belém Do Pará en la administración de justicia.</p> <p>Analizar el protocolo de investigación de muertes violentas desde el rol que cumple el Estado peruano.</p>				
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>					
<p><b>N°</b></p>	<p><b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b></p>				
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="352 1758 906 1870"> <p><b>Indicador 1: Violencia contra la mujer</b></p> </td> <td data-bbox="906 1758 1356 1870"> <p>A ( X ) D ( )</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1870 906 2016"> <p>¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un fenómeno social que</p> </td> <td data-bbox="906 1870 1356 2016"> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Indicador 1: Violencia contra la mujer</b></p>	<p>A ( X ) D ( )</p>	<p>¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un fenómeno social que</p>	<p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<p><b>Indicador 1: Violencia contra la mujer</b></p>	<p>A ( X ) D ( )</p>				
<p>¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un fenómeno social que</p>	<p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>				

<p><b>01</b></p>	<p>transgrede los derechos humanos en su agravio?</p> <p>¿Considera usted que la Convención Belém do Para es un mecanismo valioso para hacer frente a la violencia contra la mujer en el mundo?</p>	
<p><b>02</b></p>	<p><b>Indicador 2: Prevenir</b></p> <p>¿Considera usted que el rol del Estado se encuentra dirigida a la adopción de medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer teniendo como base la aplicación de la Convención Belém do Para?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<p><b>03</b></p>	<p><b>Indicador 3: Sancionar</b></p> <p>¿Considera usted aplicable el Protocolo Latinoamericano de investigación de muerte violenta de mujeres en Perú?</p> <p>¿Considera usted que a partir de la adopción de la Convención Belém do Para hubo avances legislativos y políticas públicas para sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la tipificación de su muerte violenta?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

<p><b>04</b></p>	<p><b>Indicador 4: Erradicar</b></p> <p>¿Considera usted que el Estado peruano cumple con incluir planes y acciones estratégicas mediante las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia contra la mujer?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<p><b>05</b></p>	<p><b>Indicador 5: Investigación de muertes violentas de mujeres</b></p> <p>¿Considera usted que es importante la aplicación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género?</p> <p>¿Considera usted que el Ministerio Público aplica estándares internacionales para la investigación de muerte violentas de mujeres? ¿Cómo cuáles?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<p><b>06</b></p>	<p><b>Indicador 6: Formulación del Protocolo</b></p> <p>¿Considera usted que fue útil la formulación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	perspectiva de género a partir de los lineamientos del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género?	
<b>07</b>	<p><b>Indicador 7: Delito de feminicidio</b></p> <p>¿Considera usted que desde el conocimiento de la noticia criminal de la muerte violenta de una mujer se debe formular la presunción inicial de un delito de feminicidio? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos legales para determinar el delito de feminicidio?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<b>08</b>	<p><b>Indicador 8: Sujeto activo del delito de feminicidio</b></p> <p>¿Considera usted que la investigación penal del delito de feminicidio ayuda a esclarecer la responsabilidad del sujeto activo?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<b>PROMEDIO OBTENIDO</b>		A ( X ) D ( )
<b>COMENTARIOS GENERALES</b>		Instrumento aplicable
<b>OBERVACIONES</b>		Ninguna



Juez Experto

Mg. Elky Alexander Villegas Paiva



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **VILLEGAS PAIVA**  
Nombres **ELKY ALEXANDER**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **43803517**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
Pais de Procedencia **ESPAÑA**

### INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO PROPIO DE MÁSTER IBEROAMERICANO EN POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN (GRADO DE MAESTRO)**  
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 000522-2023-SUNEDU-02-15-02**  
Fecha de Resolución **26/01/2023**

Fecha de emisión de la constancia:  
30 de Junio de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 0001963606

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
**EJECUTIVO**  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 30/06/2024 20:58:04-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>	Mg. Bady Omar Effio Arroyo	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Constitucional
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15 años
	<b>CARGO</b>	Docente universitario y abogado litigante
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> La Convención Belém Do Pará en los protocolos de investigación en muertes violentas de mujeres, Chiclayo		
<b>3. DATOS DE LA TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Anacleto Gómez Julissa Sharai
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de Campo ( )
		<b>GENERAL:</b> Analizar la

<p><b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b></p>	<p>aplicación adecuada de la Convención Belém do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024</p>
	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> Estudiar desde la técnica normativa la Convención Belém do Pará</p> <p>Describir el conocimiento de la Convención Belém Do Pará en la administración de justicia.</p> <p>Analizar el protocolo de investigación de muertes violentas desde el rol que cumple el Estado peruano.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>	
<p><b>N°</b></p>	<p><b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b></p>
<p><b>01</b></p>	<p><b>Indicador 1: Violencia contra la mujer</b></p> <p>¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un fenómeno social que transgrede los derechos humanos en su agravio?</p> <p>A (X) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>¿Considera usted que la Convención Belém do Para es un mecanismo valioso para hacer frente a la violencia contra la mujer en el mundo?</p>	
02	<p><b>Indicador 2: Prevenir</b></p> <p>¿Considera usted qué el rol del Estado se encuentra dirigida a la adopción de medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer teniendo como base la aplicación de la Convención Belém do Para?</p>	<p>A (X) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p><b>Indicador 3: Sancionar</b></p> <p>¿Considera usted aplicable el Protocolo Latinoamericano de investigación de muerte violenta de mujeres en Perú?</p> <p>¿Considera usted qué a partir de la adopción de la Convención Belém do Para hubo avances legislativos y políticas públicas para sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la tipificación de su muerte violenta?</p>	<p>A (X) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
	<p><b>Indicador 4: Erradicar</b></p> <p>¿Considera usted qué el Estado</p>	<p>A (X) D ( )</p>

04	peruano cumple con incluir planes y acciones estratégicas mediante las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia contra la mujer?	SUGERENCIAS: Ninguna
05	<p><b>Indicador 5: Investigación de muertes violentas de mujeres</b></p> <p>¿Considera usted qué es importante la aplicación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género?</p> <p>¿Considera usted qué el Ministerio Público aplica estándares internacionales para la investigación de muerte violentas de mujeres? ¿Cómo cuáles?</p>	<p>A (X) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p><b>Indicador 6: Formulación del Protocolo</b></p> <p>¿Considera usted que fue útil la formulación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género a partir de los lineamientos del Protocolo Latinoamericano de investigación de las</p>	<p>A (X) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	muertes violentas de mujeres por razones de género?	
<b>07</b>	<p><b>Indicador 7: Delito de feminicidio</b></p> <p>¿Considera usted que desde el conocimiento de la noticia criminal de la muerte violenta de una mujer se debe formular la presunción inicial de un delito de feminicidio? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos legales para determinar el delito de feminicidio?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<b>08</b>	<p><b>Indicador 8: Sujeto activo del delito de feminicidio</b></p> <p>¿Considera usted que la investigación penal del delito de feminicidio ayuda a esclarecer la responsabilidad del sujeto activo?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<b>PROMEDIO OBTENIDO</b>		A ( X ) D ( )
<b>COMENTARIOS GENERALES</b>		Instrumento aplicable
<b>OBERVACIONES</b>		Ninguna



OMAR EFFIO ARROYO  
ABOGADO  
ICAL 2959

Juez Experto

Mg. Bady Omar Effio Arroyo



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **EFFIO ARROYO**  
Nombres **BADY OMAR**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Número de Documento de Identidad **40761873**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
Rector **FRANCIS VILLENA RODRIGUEZ**  
Secretario General **RAFAEL ANTONIO GUERRERO DELGADO**  
Director **JULIO TELLO LAZO**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRA EN DERECHO  
CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**  
Fecha de Expedición **04/05/2010**  
Resolución/Acta **084-2010-R-GYT**  
Diploma **A1023534**  
Fecha Matrícula **Sin información (\*\*\*\*\*)**  
Fecha Egreso **Sin información (\*\*\*\*\*)**

Fecha de emisión de la constancia:  
02 de Julio de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 0001968929



Firmado digitalmente por:  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 02/07/2024 15:47:47-0500

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
**EJECUTIVO**

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

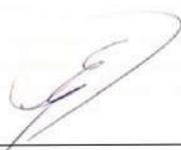
<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>	Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	35 años
	<b>CARGO</b>	Docente universitaria
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> La Convención Belém Do Pará en los protocolos de investigación en muertes violentas de mujeres, Chiclayo		
<b>3. DATOS DE LA TESIS</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Anacleto Gómez Julissa Sharai
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista (X) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de Campo ( )	

<p><b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b></p>	<p><b>GENERAL:</b> Analizar la aplicación adecuada de la Convención Belém do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024</p>
	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> Estudiar desde la técnica normativa la Convención Belém do Pará</p> <p>Describir el conocimiento de la Convención Belém Do Pará en la administración de justicia.</p> <p>Analizar el protocolo de investigación de muertes violentas desde el rol que cumple el Estado peruano.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>	
<p><b>N°</b></p>	<p><b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b></p>
<p><b>01</b></p>	<p><b>Indicador 1: Violencia contra la mujer</b></p> <p>¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un fenómeno social que transgrede los derechos humanos en su</p> <p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>agravio?</p> <p>¿Considera usted que la Convención Belém do Para es un mecanismo valioso para hacer frente a la violencia contra la mujer en el mundo?</p>	
02	<p><b>Indicador 2: Prevenir</b></p> <p>¿Considera usted qué el rol del Estado se encuentra dirigida a la adopción de medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer teniendo como base la aplicación de la Convención Belém do Para?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p><b>Indicador 3: Sancionar</b></p> <p>¿Considera usted aplicable el Protocolo Latinoamericano de investigación de muerte violenta de mujeres en Perú?</p> <p>¿Considera usted qué a partir de la adopción de la Convención Belém do Para hubo avances legislativos y políticas públicas para sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la tipificación de su muerte violenta?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

<p><b>04</b></p>	<p><b>Indicador 4: Erradicar</b></p> <p>¿Considera usted qué el Estado peruano cumple con incluir planes y acciones estratégicas mediante las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia contra la mujer?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<p><b>05</b></p>	<p><b>Indicador 5: Investigación de muertes violentas de mujeres</b></p> <p>¿Considera usted qué es importante la aplicación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de femicidio desde la perspectiva de género?</p> <p>¿Considera usted qué el Ministerio Público aplica estándares internacionales para la investigación de muerte violentas de mujeres? ¿Cómo cuáles?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<p><b>06</b></p>	<p><b>Indicador 6: Formulación del Protocolo</b></p> <p>¿Considera usted que fue útil la formulación del Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de femicidio desde la</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	perspectiva de género a partir de los lineamientos del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género?	
<b>07</b>	<p><b>Indicador 7: Delito de feminicidio</b></p> <p>¿Considera usted que desde el conocimiento de la noticia criminal de la muerte violenta de una mujer se debe formular la presunción inicial de un delito de feminicidio? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos legales para determinar el delito de feminicidio?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<b>08</b>	<p><b>Indicador 8: Sujeto activo del delito de feminicidio</b></p> <p>¿Considera usted que la investigación penal del delito de feminicidio ayuda a esclarecer la responsabilidad del sujeto activo?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
<b>PROMEDIO OBTENIDO</b>		A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( )
<b>COMENTARIOS GENERALES</b>		Instrumento aplicable
<b>OBERVACIONES</b>		Ninguna



Juez Experto

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **AREVALO INFANTE**  
Nombres **ELENA CECILIA**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **17530277**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
Rector **MARIANO AGUSTIN RAMOS GARCIA**  
Secretaria General **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GAMARRA**  
Director **JUAN EDUARDO AGUINAGA MORENO**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRA EN DERECHO  
CON MENCION EN CIENCIAS PENALES**  
Fecha de Expedición **16/12/14**  
Resolución/Acta **484-2014-CU**  
Diploma **A1867474**  
Fecha Matrícula **Sin información (\*\*\*\*\*)**  
Fecha Egreso **Sin información (\*\*\*\*\*)**

Fecha de emisión de la constancia:  
**30 de Junio de 2024**



CÓDIGO VIRTUAL 0001963600



Firmado digitalmente por:  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 30/06/2024 20:51:53-0500

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

Anexo 6.- Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORIAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b><u>Formulación Interrogativa:</u></b></p> <p>¿Cómo realizar la aplicación adecuada de la Convención Belém Do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024?</p>	<p><b><u>General:</u></b></p> <p>Analizar la aplicación adecuada de la Convención Belém Do Pará en el protocolo de investigación en muertes violentas de mujeres, en Chiclayo, 2024.</p>	<p><b><u>Categoría 1</u></b></p> <p>Convención Belém do Pará</p> <p><b><u>Sub Categoría 1</u></b></p> <p>Violencia contra la mujer</p> <p>Prevenir</p> <p>Sancionar</p> <p>Erradicar</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <p>Violencia contra la mujer</p> <p>Prevenir</p> <p>Sancionar</p> <p>Erradicar</p>	<p><b><u>Población:</u></b></p> <p>15 profesional (2 Fiscales de la Fiscalía Especializada en VCM y Penal, 2 jueces penales de la CSJLA, 9 abogados especialistas en Derecho Penal/Constitucional, 2 efectivos policiales de Divincri.</p> <p><b><u>Muestra:</u></b></p> <p>15 entrevistas</p> <p><b><u>Tipo de muestreo</u></b></p> <p>No probabilísticos</p>	<p><b><u>Tipo de Investigación:</u></b></p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Paradigma: postpositivo</p> <p><b><u>Diseño</u></b></p> <p>Fenomenológico</p>	<p><b><u>Técnicas:</u></b></p> <p>Entrevista</p> <p><b><u>Instrumentos:</u></b></p> <p>Guía de entrevista</p>

	<p><b><u>Específicos:</u></b></p> <p>Estudiar desde la técnica normativa la Convención Belém Do Pará</p> <p>Describir el conocimiento de la Convención Belém Do Pará en la administración de justicia.</p> <p>Analizar el protocolo de investigación de muertes violentas desde el rol que cumple el Estado peruano.</p>	<p><b><u>Categoría 2</u></b></p> <p>Los protocolos de investigación en muertes violentas de mujeres.</p> <p><b><u>Sub Categoría 2</u></b></p> <p>Investigación de muertes violentas de mujeres</p> <p>Diseño de investigación penal</p> <p>Delito de feminicidio</p> <p>Sujeto activo del delito de feminicidio</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <p>Investigación de muertes violentas de mujeres</p> <p>Diseño de investigación penal</p> <p>Delito de feminicidio</p> <p>Sujeto activo del delito de feminicidio</p>			
--	--	--	--	--	--